Memorando Nro. INOCAR-CAA-2022-0262-ME

Guayaquil, 23 de septiembre de 2022

PARA: Cpnv. Carlos Gustavo Zapata Cortez
Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada

ASUNTO: Solicitando autorización para inicio de proceso de contratación de seguro contraincendios

En cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo Nro. DAF-001-O: "Procedimiento para adquisición de bienes y servicios en Punta Arenas-Chile necesarios para la ejecución de las expediciones antárticas ecuatorianas, realizados a través del Operador Logístico contratado para el efecto", solicito a usted señor Director, se digne autorizar y disponer a quien corresponda se dé inicio al proceso de "CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022", por el valor de USD 860,37 (Ochocientos sesenta con 37/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA), con cargo la partida presupuestaria No. 570201, "Seguros".

Para el efecto, anexo se dignará encontrar, los documentos habilitantes para la contratación respectiva.

Cabe mencionar que una vez efectuado el análisis referencial de los valores, en base a pagos o adquisiciones históricas efectuadas en las 3 últimas expediciones, se determinó que, no se puede realizar un análisis comparativos con las 3 últimas expediciones debido a que este rubro no es recurrente; solo se ha requerido a partir de la compra de la lancha hidrográfica, la cual arribó a los patios de la compañía Chile Ships Services SPA, ubicada en la dirección: Ruta Norte, km 8.5, Sitio A3 Punta Arenas Antonio Dey 01230 Villa del Bosque, Punta Arenas-Chile, en abril del 2021.

Por otra parte, cabe indicar que, en el año 2021, se canceló el seguro por un valor de $ 1.022,11 por un periodo de 1 año (18 de abril de 2021 al 18 de abril del 2022) y el actual valor es por un periodo de 6 meses, a partir del 01 de septiembre del 2022 hasta el 01 de marzo del 2023, considerando que, es el tiempo mínimo de contratación de pólizas de seguros en Punta Arenas-Chile. Adicionalmente, los valores de los seguros en CHILE están dados por el valor de la Unidad de Fomento – UF, por lo cual es variable y ascendente, y dependen de la inflación en dicho país.

Atentamente,

Memorando Nro. INOCAR-CAA-2022-0262-ME

Guayaquil, 23 de septiembre de 2022

Documento firmado electrónicamente

Cpfg. Santiago Alfonso Coral Carrillo
COORDINADOR DE ASUNTOS ANTÁRTICOS

Anexos:
- Informe de necesidad
- Cotización
- Certificación PAP

mzl

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ALFONSO CORAL CARRILLO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Guayaquil, 15 de septiembre del 2022

INFORME DE NECESIDAD PARA LA "CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022".

1. BASE LEGAL

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA

TÍTULO I
GENERALIDADES

Art. 3.-Contrataciones en el extranjero.- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Para la importación de bienes o contratación de servicios adquiridos en el extranjero, realizados directamente por las entidades contratantes, la entidad contratante requerirá previamente la verificación de producción nacional (VPN) por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

CAPÍTULO I
FASES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 46.- **Estudios.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.

Dirección: Av. 25 de Julio 2601, via al Puerto Marítimo.
Código postal: 090205 /Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4-3813440 - www.inocar.mil.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Art. 51.- **Formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia.-** Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante.

2. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Ejecutivo N° 3126 de 15 de agosto de 1987 se decreta: Adhesión del Ecuador al Tratado Antártico y se impulsa la creación del Instituto Ecuatoriano de Investigación y Estudios Antárticos.

En noviembre de 1990 es aceptado como miembro consultivo del Tratado Antártico permitiendo que el Ecuador tenga voz y voto sobre las decisiones que se toman en la gestión de la Antártida a nivel mundial.

En el 2008 mediante referéndum se aprueba la Constitución de la República del Ecuador en cual se establece en el artículo 4 que el Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre… la Antártida.

Mediante Decreto Ejecutivo No.1038 del 08 de mayo del 2020, el gobierno nacional dispone la Fusión del Instituto Oceanográfico de la Armada y el Instituto Antártico Ecuatoriano en una sola entidad denominada INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional con sede en la ciudad de Guayaquil, con las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, serán asumidas por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, en un plazo de 30 días.

De acuerdo con la estructura organizacional del INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA, la Dirección de Operaciones Antárticas está subordinada a la Coordinación General de Asuntos Antárticos y tiene la misión de Gestionar y ejecutar las diferentes actividades logísticas, construcción y mantenimiento de la estación científica “Pedro Vicente Maldonado” con el fin de fortalecer la presencia del Ecuador en la Antártida.

Mediante Contrato de Compra al Exterior No. 001-2022, suscrito el 19 de agosto de 2022, el señor Jorge Insúa en calidad de Gerente General de la Compañía Chile Ships Services SPA, fue contratado para el servicio de Operador Logístico para la Ejecución de la XXVI Expedición a la Antártica, quien coordinará y supervisará todas las adquisiciones de bienes y servicios que realice el INOCAR en la ciudad de Punta Arenas para la ejecución de la XVI Expedición del Ecuador a la Antártida.

Dirección: Av. 25 de Julio 2601, via al Puerto Marítimo.
Código postal: 090205 /Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4-3813440 - www.inocar.mil.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

3. OBJETIVO DE LA ADQUISICIÓN

Realizar la contratación de una póliza del seguro contraincendios para lancha hidrográfica de HDPE marca AQUALINE modelo L90CL, serie 30092020686, ubicada en los patios de la compañía Chile Ships Services SPA, ubicada en Camino internacional # 5415, Viña del Mar Punta Arenas-Chile, para el año 2022.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Mediante el Proyecto de Inversión: "Fortalecimiento de las capacidades técnicas, logísticas y científicas de la Estación Científica Antártica Pedro Vicente Maldonado", que finalizó en el año 2021, se adquirió una lancha hidrográfica antártica (ALNITAK) con dos motores fuera de borda y equipos de navegación, con la finalidad de brindar apoyo a las investigaciones antárticas y transporte del personal, la misma que se encuentra en las instalaciones de la Compañía Chile Ships Services SPA en Punta Arenas-Chile, esperando a ser trasladada a la estación científica Pedro Vicente Maldonado en la XXVI Expedición Antártica Ecuatoriana.

En vista que la XXVI Expedición Antártica Ecuatoriana fue reprogramada para el verano austral 2022-2023, debido a las limitaciones de transporte causadas por la pandemia, se ha prolongado el tiempo de permanencia de este bien en las instalaciones de la compañía Chile Ships Services SPA, ubicada en la dirección: Ruta Norte, km 8.5, Sitio A3 Punta Arenas Antonio Dey 01230 Villa del Bosque, Punta Arenas-Chile y es necesario coordinar con el Operador Logístico del INOCAR en Chile, la contratación de una póliza de seguro que provea protección ante cualquier tipo de catástrofes o accidentes hasta su traslado a la estación científica Pedro Vicente Maldonado a inicios de la XXVI Expedición.

5. PRODUCTO O SERVICIO ESPERADO

La contratación de una póliza del seguro contraincendios para lancha hidrográfica de HDPE marca AQUALINE modelo L90CL, serie 30092020686, ubicada en los patios de la compañía Chile Ships Services SPA, ubicada en Camino internacional # 5415, Viña del Mar, Punta Arenas-Chile, para el año 2022.

5.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

Seguro contraincendios que incluye también condiciones de caso fortuito o fuerza mayor.
CPC: 713330012

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN ASEGURADO	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES (MONTO ASEGURADO) Periodo 6 meses
1	LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL SERIE 30092020686, 9 MTS DE ESLORA, 2,6 MTS DE MANGA, 0,35 MTS DE CALADO, 1,1 MTS DE PUNTAL. CASCO COLOR NEGRO, CABINA COLOR	1	**Cobertura principal:** Incendio - 3.500,00 **Coberturas adicionales:**

Dirección: Av. 25 de Julio 2601, via al Puerto Marítimo.
Código postal: 090205 /Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4-3813440 - www.inocar.mil.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

	ROJO CON PUERTA PRINCIPAL Y 2 SALIDAS DE EMERGENCIA. VALOR DEL BIEN **133,928.06** CONTIENE: - 2 motores fuera de borda YAMAHA de 4 tiempos, modelo F90CETX series 1021295 Y 1019403 (hélices de aluminio) - 1 sistema de dirección hidráulica - 1 radar de navegación SERIE 0790341, - 1 ECOSONDA 0990109, - 2 pantallas de navegación/GPS 1090128/0400494, - 1 limpiaparabrisas, - 2 asientos con suspensión para piloto y capitán, - 2 butacas para 8 personas, - 1 calefactor eléctrico a gasolina, - caja de ancla con cabo en PROA. capacidad de carga 5000 KG, - 1 TK de agua dulce capacidad 150 LTS, - 2 TK de gasolina de 350 LTS, velocidad 25 nudos, - 1 arco metálico en popa, - 1 pescante metálico con 2 bases, - luces interiores de navegación, - reflector y pito de 12 VDC, - baño y lavamanos, - 2 bombas agua dulce y salada y - 1 bomba sentina de 12VDC. Incluye 1 trailer de acero galvanizado, cadenas de seguridad y luces.		Caída y colisión de aeronaves – 3.500,00 Avalancha, aluvión y deslizamiento - 3.500,00 Colapso de edificio - 3.500,00 Explosión - 3.500,00 Peso de nieve o hielo - 3.500,00 ROT. de cañerías, desagües y desbordamiento de estanques matrices - 3.500,00 Colisión de vehículos - 3.500,00 Viento, inundación y desbordamiento de cauces - 3.500,00

DEDUCIBLES, APLICABLES EN TODA Y CADA PERDIDA.
TODA LA COBERTURA, INCLUIDO INCENDIO Y EXPLOSION:15% DE LA PERDIDA CON MINIMO UF 75.-
CONDICIONES PARTICULARES
MONEDA UNIDAD DE FOMENTO (UF) LOS VALORES EXPRESADOS EN UNIDADES DE FOMENTO SERAN PAGADEROS EN SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO CON EL VALOR QUE TENGA LA UNIDAD DE FOMENTO AL MOMENTO DE HACER EFECTIVA CADA OBLIGACION.

RIESGOS AL AIRE LIBRE
LA COMPANIA NO RESPONDERA POR DANOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGOS DE LA NATURALEZA A BIENES SITUADOS AL AIRE LIBRE, SALVO QUE CUENTEN CON EL DISE NO PARA TAL EFECTO.

NOTA ESPECIAL DE COBERTURA PARA MANTENCION DE COCINAS
NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LAS CLAUSULAS DE COBERTURA DE INCENDIO, LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO NO CUBRIRA LOS RIESGOS DE DANOS MATERIALES PROVOCADOS POR INCENDIO CON CAUSAL DIRECTA O RELACIONADA A LA COMBUSTION ESPONTANEA O SIMPLE INCINERACION DE ARTEFACTOS DE COCINA, DEBIDO A LA FALTA O TOTAL CARENCIA DE MANTENCION DE ARTEFACTOS TALES COMO CHIMENEAS, EXTRACTORES, DEPOSITOS DE GRASAS Y ARTEFACTOS DE COCINA EN GENERAL.

DEPOSITO DE CONTENIDOS Y/O MERCADERIAS
LOS CONTENIDOS Y/O LAS MERCADERIAS EN GENERAL, SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO DEBEN ESTAR DEPOSITADAS EN ALTURA Y NO DIRECTAMENTE AL PISO. LOS CONTENIDOS E INSTALACIONES NO DISENADAS PARA PERMANECER AL AIRE LIBRE O QUE ESTAN EN EDIFICIOS QUE NO SEAN COMPLETAMENTE CERRADOS, NO SERAN CUBIERTOS POR LOS ADICIONALES DE RIESGOS DE LA NATURALEZA.

Dirección: Av. 25 de Julio 2601, via al Puerto Marítimo.
Código postal: 090205 /Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4-3813440 - www.inocar.mil.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

MANTENCION PARA EQUIPOS DE CALEFACCION
NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LAS CLAUSULAS DE COBERTURA DE INCENDIO, LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO NO CUBRIRA LOS RIESGOS DE DANOS MATERIALES PROVOCADOS POR INCENDIO CON CAUSAL DIRECTA O RELACIONADA A LA COMBUSTION ESPONTANEA O SIMPLE INCINERACION DE ARTEFACTOS DE CALEFACCION DEBIDO A LA FALTA, O TOTAL, CARENCIA DE MANTENCION DE ARTEFACTOS TALES COMO CHIMENEAS, EXTRACTORES, DEPOSITOS DE GRASAS Y ARTEFACTOS DE COCINA EN GENERAL.

CLAUSULA DE DEFINICION DE EVENTO DE SINIESTRO: 72 HRS
LA PALABRA EVENTO SIGNIFICARA CUALQUIER SINIESTRO INDIVIDUAL O TODOS LOS SINIESTROS INDIVIDUALES PROVENIENTES DE Y OCASIONADO DIRECTAMENTE POR UNA CATASTROFE. NO OBSTANTE, LA DURACION Y ALCANCE DE UN EVENTO ASI DEFINIDO, SE LIMITARÁ A:

a) 72 HORAS CONSECUTIVAS CON RESPECTO A HURACAN, TIFON, TEMPESTAD DE VIENTO, TEMPESTAD DE LLUVIA, GRANIZADA Y/O TORNADO;
b) 72 HORAS CONSECUTIVAS CON RESPECTO A TERREMOTO, MAREMOTO, MAREJADA Y/O ERUPCION VOLCANICA,
c) 72 HORAS CONSECUTIVAS CON RESPECTO A MOTIN, CONMOCION CIVIL, DANO MA LICIOSO Y TERRORISMO,
d) 72 HORAS CONSECUTIVAS RESPECTO A CUALQUIER SUCESO QUE INCLUYESE SINIESTRO O SINIESTROS INDIVIDUALES POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS EN (A), (B) Y (C) YA REFERIDOS.
e) 168 HORAS CONSECUTIVAS CON RESPECTO A SUCESOS DE CUALQUIER INDOLE QUE

NO INCLUYAN SINIESTRO O SINIESTROS INDIVIDUALES POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS EN (A), (B) Y (C) YA REFERIDOS, POR TANTO, NINGUN SINIESTRO INDIVI DUAL CAUSADO POR CUALESQUIERA RIESGOS ASEGURADOS, QUE OCURRA FUERA DE ESTOS PERIODOS O ZONAS, SERAN INCLUIDOS EN DICHO EVENTO.

LA PRESENTE CLAUSULA TIENE VALIDEZ SI ESTOS RIESGOS ESTAN SUSCRITOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

GARANTIAS DE SUSCRIPCION
ES CONDICION QUE LAS UBICACIONES CUENTEN CON LAS PROTECCIONES ADECUADAS SEGUN DECRETO SUPREMO 594, PARRAFO III, ART 44 AL 52, SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BASICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO. PARA ELLO SE PODRA ASESORAR POR:

a) PREVENCIONCITAS DE RIESGOS.
b) BOMBEROS.
c) MUTUALES DE SEGURIDAD.

ES CONDICION QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS DE SUSCRIPCION, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA:

a) DELIMITAR ESPACIOS DE LIBRE TRANSITO.
b) LIBRE ACCESO A LAS PROTECCIONES CONTRA INCENDIO (A EXTINTORES, RED SECA, RED HUMEDA U OTRAS EXISTENTES EN EL LUGAR)
c) LOS EXTINTORES DEBEN ESTAR INSTALADOS EN LUGARES FIJOS, DEBIDAMENTE SEÑALIZADOS Y OPERATIVOS.
d) ORDEN EN ALMACENAMIENTO (LAS MERCADERIAS NO PODRAN OBSTRUIR LOS ESPACIOS DELIMITADOS PARA LIBRE TRANSITO, NI LASPROTECCIONES CONTRA INCENDIO)
e) EL APILAMIENTO DE LAS MERCADERIAS DEBERA MANTENERSE A UNA DISTANCIA NO MENOS A 80 CENTIMETROS DE LAS LUMINARIAS.
f) SE DEBERA PREPARAR AL PERSONAL EN EL USO DE EXTINTORES Y DE LAS OTRAS MEDIDAS DE PROTECCION EXISTENTES EN LA UBICACION.

DE ACUERDO A LA LEY 20.660 EN RELACION A MATERIA DE AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO, EL ASEGURADO DEBERA INSTALAR SENALETICA DE PROHIBICION DE FUMAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES Y NO SE PERMITIRA FUMAR SEGUN LO INDICADO EN ESTA LEY QUE PROHIBE FUMAR EN LUGARES CERRADOS ACCESIBLES AL PUBLICO O DE USO COMERCIAL COLECTIVO. PARA TAL EFECTO, UN ESPACIO CERRADO ES TODO AQUEL QUE ESTE CUBIERTO POR UN TECHO ADOSADO A UNA O MAS PAREDES (INDEPENDIENTEMENTE DEL MATERIAL UTILIZADO, DE LA EXISTENCIA DE PUERTAS O VENTANAS Y SI LA ESTRUCTURA ES PERMA
NENTE O TEMPORAL).
TAMPOCO SE PERMITE FUMAR EN TERRAZAS QUE NO ESTEN AL AIRE LIBRE O TENGAN UN TECHO QUE SE ENCUENTRE PEGADO A UN MURO.

Dirección: Av. 25 de Julio 2601, via al Puerto Marítimo.
Código postal: 090205 /Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4-3813440 - www.inocar.mil.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estipulado por la entidad contratante previa a la contratación de la póliza de seguro contraincendios para la lancha hidrográfica, se lo realizará en coordinación con el Operador Logístico del INOCAR en Punta Arenas-Chile en un plazo de 10 días calendario.

7. PRESUPUESTO REFERENCIAL

Una vez verificado que el presupuesto, el cual corresponde a la partida presupuestaria 570201 “Seguros” es de $ 860,37 (Ochocientos sesenta con 37/100), dólares americanos incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

Una vez efectuado el análisis referencial de los valores, en base a pagos o adquisiciones históricas efectuadas en las 3 últimas expediciones, se determina que:

- No se puede realizar un análisis comparativo con las 3 últimas expediciones debido a que este rubro no es recurrente, solo se ha requerido a partir de la compra de la lancha hidrográfica, la cual arribó a los patios de la compañía Chile Ships Services SPA, ubicada en la dirección: Ruta Norte, km 8.5, Sitio A3 Punta Arenas Antonio Dey 01230 Villa del Bosque, Punta Arenas-Chile, en abril del 2021. Cabe indicar que, en el año 2021, se canceló el seguro por un valor de $ 1.022,11 por un periodo de 1 año (18 de abril de 2021 al 18 de abril del 2022) y el actual valor es por un periodo de 6 meses, a partir del 01 de septiembre del 2022 hasta el 01 de marzo del 2023, considerando que es el tiempo mínimo de contratación de pólizas de seguros en Punta Arenas-Chile.
- Los valores de los seguros en CHILE están dados por el valor de la Unidad de Fomento – UF, por lo cual es variable y ascendente, y dependen de la inflación en cuyo país.

8. FORMA DE PAGO

El pago se realizará 100 % contra entrega, previa envío de factura legalizada y póliza de seguro.

9. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

El Operador Logístico del INOCAR en Punta Arenas-Chile deberá realizar la contratación de la póliza de seguro contraincendios para la lancha hidrográfica ubicada en los patios de la compañía Chile Ships Services SPA, en la dirección: Ruta Norte, km 8.5, Sitio A3 Punta Arenas Antonio Dey 01230 Villa del Bosque, en la ciudad de Punta Arenas-Chile, adjuntando la documentación correspondiente para la validación del servicio requerido por la entidad contratante.

10. GARANTÍA TÉCNICA

No aplica

Dirección: Av. 25 de Julio 2601, via al Puerto Marítimo.
Código postal: 090205 /Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4-3813440 - www.inocar.mil.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

11. RESPONSABLE DEL PROCESO

En cumplimiento con lo dispuesto el Artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esta Coordinación recomienda considerar al CBOP-HI Jeremías Navarro Pinos, como responsable del control y seguimiento del proceso.

12. NOMBRE DEL ÁREA O DPTO. SOLICITANTE

El área solicitante es la Dirección de Operaciones Antárticas de la Coordinación de Asuntos Antárticos.

13. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Luego del análisis y evaluación de la propuesta se determina lo siguiente:

a. Que la cotización presentada por la empresa ofertante cumple con las especificaciones técnicas y/o Términos de Referencia, oferta económica, plazo y forma de entrega, que conviene a los intereses institucionales.

b. Que, dentro del presupuesto aprobado para realizar la contratación del servicio, este se adecua a la necesidad.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda realizar la contratación del servicio en el exterior, con la empresa CHILE SHIPS SERVICES SpA. conforme a la normativa legal vigente.

14. NOMBRE Y FIRMA DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por:	Aprobado por:
Firmado electrónicamente por: MARICELA ELIZABETH ZAMBRANO LICOA Maricela Zambrano Licoa Servidora Pública **SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS ANTÁRTICOS**	FRANCISCO JOSE SUAREZ MINO Firmado digitalmente por FRANCISCO JOSE SUAREZ MINO Fecha: 2022.10.19 08:38:13 -05'00' José Suarez Miño Teniente de Navío - SU **DIRECTOR DE OPERACIONES ANTÁRTICAS**

Dirección: Av. 25 de Julio 2601, via al Puerto Marítimo.
Código postal: 090205 /Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4-3813440 - www.inocar.mil.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Memorando Nro. INOCAR-DPE-2022-1004-ME

Guayaquil, 12 de octubre de 2022

PARA: Tnnv. Francisco Jose Suarez Miño
Director de Operaciones Antárticas

ASUNTO: Certificación PAP 823- DOA

CERTIFICACIÓN DE PLANIFICACIÓN

Nro. 823

DIRECCIÓN SOLICITANTE:	Dirección de Operaciones Antárticas
DOCUMENTO:	INOCAR-DOA-2022-0067-ME

Una vez revisada la Programación Anual de Planificación (PAP) 2022, del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, se determina que el gasto que a continuación se detalla:

Consta en el PAP SI

OBJETO DEL GASTO:	Contratación del Seguro de incendio 2022, para lancha hidrográfica antártica
ITEMS - PARTIDA:	570201
VALOR:	$ 860,37
NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL TRÁMITE:	TNNV-SU FRANCISCO SUAREZ

OBSERVACIONES: Con cargo al Programa 86- POA DOA

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Martha Lucrecia Medina Micolta
ANALISTA DE PLANIFICACION 2

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. INOCAR-DPE-2022-1004-ME

Guayaquil, 12 de octubre de 2022

Referencias:
- INOCAR-DOA-2022-0067-ME

Copia:
Sra. Andrea Maria Vera Hidalgo
Analista Científico

km

Firmado electrónicamente por:
MARTHA LUCRECIA MEDINA MICOLTA

CHILE SHIPS SERVICES SpA

General Ships Chandler

Quotation

Address Camino Internacional # 5415, Viña del Mar
Telephone: +56 9 39100152
Email operations@chiless.cl
Web Site: www.chiless.cl

Date 09/09/2022
N° ECU008

DETAILS OF CUSTOMER	
Name	Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada
Rut	RUC 0968608970001
Contact	Andrea Vera
Address	AV. 25 DE JULIO Nro. 2601 VÍA AL PUERTO MARÍTIMO
Telephone	
Email	andrea.vera@inocar.mil.ec

DETAILS OF VENDOR	
Contact	Ana Ruiz de Galarreta
Email	aruiz@chiless.cl
Telephone	+56 9 44050503
O.A.	
Typed by	Ana Ruiz de Galarreta
Authorized by	Ana Ruiz de Galarreta

PAYMENT	DELIVERY PLACE	VALID ON	DELIVERY TIME
25 days credit		31/08/22	3 working days

#	SPANISH	U/M	QTY	U.PRICE	T.PRICE
	Seguro Incendio para Lancha por 6 meses, desde 01/10/2022 hasta 31/03/2023		1	$ 723.00	$ 723.00
					$ -
	NOTA: favor tener en cuenta que el valor de los seguros en Chile están dados por el valor				$ -
	de la UF. La UF (unidad de fomento) es variable y ascendente y dependen de la inflación				$ -
					$ -
					$ -
					$ -
					$ -

SUBTOTAL	$ 723.00
DISCOUNT	
IVA	$ 137.37
OTHERS	
GRAND TOTAL	**$ 860.37**

CURRENCY **USD DOLLAR**

For your payment please consider following details
Beneficiary Bank: Santander Chile
Address: Bandera Nº 140, Santiago
Country: Chile
Account Numbere: 75270577
Email account@chiless.cl
Final Beneficiary: Chile Ships Services SpA

COTIZADO POR:

NOMBRE: MARICELA ZAMBRANO LICOA

GRADO: SERVIDORA PÚBLICA

C.I.:0924462997

FECHA: 09/09/2022

FIRMA:

MARICELA
ELIZABETH
ZAMBRANO
LICOA

Firmado digitalmente por MARICELA ELIZABETH ZAMBRANO LICOA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO, serialNumber=0000645625, cn=MARICELA ELIZABETH ZAMBRANO LICOA
Fecha: 2022.10.05 11:21:27 -05'00'

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

CERTIFICACIÓN – PAC

ANTECEDENTES

El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública inciso primero de su Art. 25.- "*Del Plan Anual de Contratación.- Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley" y el* inciso tercero que establece: "Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante…"

OBJETO DE CONTRATACION

El Jefe de la Unidad Administrativa, una vez verificado el registro del Plan de Contrataciones 2022 del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, certifica que la **"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022",** está considerada dentro de la planificación de este periodo.

NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA

La presente contratación será considerada en la partida presupuestaria N°570201 "Seguros", de acuerdo con el siguiente detalle:

CPC	TIPO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD /MEDIDA	CANT	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	PERIODO
713330012	Servicio	Contratación del Seguro de incendio 2022, para lancha hidrográfica Antártica	UND	1	$ 860,37	$ 860,37	C3

Firmado electrónicamente por:
MARCELO DARIO ESPINOZA MONTEVERDE

TNFG-AB Marcelo Espinoza Monteverde
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRATIVA

Memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-1874-ME

Guayaquil, 20 de octubre de 2022

PARA: Sr. Econ. Manuel Calixto Parraga Velez
Jefe Financiero Encargado

ASUNTO: Solicitando certificación presupuestaria para la contratación de seguro contraincendios

De mi consideración:

En atención al memorando de la referencia sírvase, señor Jefe Departamental, disponer a quien corresponda emita la certificación presupuestaria, por el valor de USD 860,37 incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA), por concepto de "CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022", con cargo a la partida presupuestaria No. 570201 "Seguros", mismo que será realizado bajo el procedimiento de Compra al exterior en Punta Arenas- Chile. Adicional, agradeceré a usted que una vez legalizada la certificación se envié el digital con copia al siguiente correo katherine.miranda@inocar.mil.ec.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tnfg. Marcelo Dario Espinoza Monteverde
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Referencias:
- INOCAR-CAA-2022-0262-ME

Anexos:
- Informe de necesidad
- cotizaciÓn_actualizada--01254710016662970O6.pdf
- Certificaciòn PAC
- Certificaciòn PAP
- Certificado verificaciòn No Catálogo electrònico

kmh

Firmado electrónicamente por:
MARCELO DARIO ESPINOZA MONTEVERDE

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

Institucion:	INSTITUTO OCEANOGRAFICO Y ANTARTICO DE LA ARMADA	NO. CERTIFICACION	FECHA DE ELABORACIÓN	
Unid. Ejecutora:		803	21 / 10 / 22	
Unid. Desc:				

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO: COM

CLASE DE GASTO: OGA

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
86	00	000	001	570201	0901	002	0000	0000	Seguros	$860.37

TOTAL PRESUPUESTARIO **$860.37**

TOTAL

SON: OCHOCIENTOS SESENTA DOLARES CON 37/100 CENTAVOS

DESCRIPCION:

SE EMITE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRAFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL SERIE 30092020686 UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SOLICITADO CON MEMORANDO INOCAR-DAF-2022-1874-ME

DATOS APROBACIÓN

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO FECHA: 21/10/2022	Firmado electrónicamente por: **LUCIA ESTHER HABLICH VELASQUEZ** Funcionario Responsable	Firmado electrónicamente por: **MANUEL CALIXTO PARRAGA VELEZ** Director Financiero

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS, NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, NI EN EL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA.

En la ciudad de Guayaquil, a los 20 días del mes de octubre del 2022, luego de proceder a verificar el Catalogo Electrónico en el Portal Informático de Compras Públicas, tengo a bien certificar que a la presente fecha no existe disponibilidad para la **"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022".** Con lo cual se da estricto cumplimiento al primer inciso del art 46 de la LOSNCP, y a lo estipulado en el anexo Subsección 7 literal 1 del Acuerdo Comercial publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.780 del 24 de noviembre del 2016, y su Protocolo de Adhesión publicado en el Registro Oficial No.900 de 12 de diciembre de 2016, entrando en vigencia el 01 de enero del 2017.

- ***Art. 46.- Obligaciones de la Entidad Contratante:*** *Las Entidades Contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes o servicios. Solo en el caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre en el Catálogo Electrónico se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios de conformidad con la presente Ley y su Reglamento*

- **Lista de excepciones a la aplicación del Acuerdo Comercial, Guía Práctica emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.**

  Las contrataciones de mercancías o servicios en el sector defensa y seguridad pública que sean estratégicas para la defensa nacional y seguridad pública realizadas por la Fuerzas Armadas, la Policía Nacional o la Secretaría Nacional de Inteligencia.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
MARIA ISABEL LEON OLLAGUE

SP. Ing. María Isabel León
RESPONSABLE DEL MANEJO DEL
PORTAL INFORMÁTICO DE COMPRAS PÚBLICAS

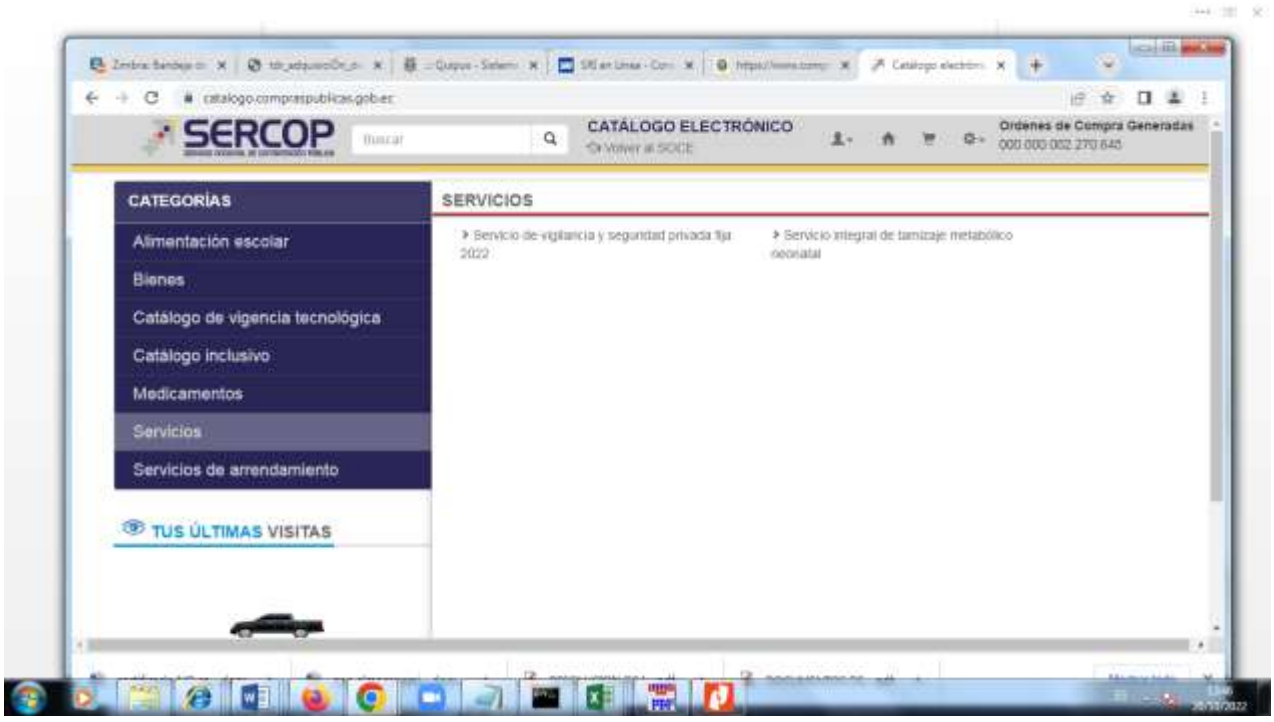

Dirección: Av. 25 de Julio 2601, via al Puerto Marítimo.
Código postal: 090205 /Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4-3813440 - www.inocar.mil.ec

Memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-1923-ME

Guayaquil, 25 de octubre de 2022

PARA: Cpnv. Carlos Gustavo Zapata Cortez
Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada

ASUNTO: Solicitando elaboración Resolución de Compra al Exterior
EXT-INOCAR-022-2022

De mi consideración:

En relación al documento de la referencia, anexo se dignará encontrar usted, señor Director, la documentación correspondiente al Proceso de Compra en el exterior **EXT-INOCAR-022-2022** para la "**CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022",** con la finalidad se digne disponer al Asesor Jurídico la elaboración de la Resolución de Compra al Exterior con la empresa CHILE SHIPS SERVICES SpA. INT 0000004468

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tnfg. Marcelo Dario Espinoza Monteverde
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Referencias:
- INOCAR-CAA-2022-0262-ME

Anexos:
- Informe de Necesidad
- cotizaciÓn_actualizada--0863048001666704799.pdf
- Certificado PAC
- Certificado PAP
- Certificado verificaciòn de No Catàlogo Electrònico
- Certificaciòn Presupuestaria
- memorando_nro._inocar-caa-2022-0262-me.pdf
- memorando_nro._inocar-daf-2022-1874-me.pdf

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-1923-ME

Guayaquil, 25 de octubre de 2022

Copia:
Cpfg. Santiago Alfonso Coral Carrillo
Coordinador de Asuntos Antárticos

kmh

Firmado electrónicamente por:
MARCELO DARIO ESPINOZA MONTEVERDE

RESOLUCIÓN Nro. 022 DE COMPRA AL EXTERIOR

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Publico deben ser constitucionalizadas. En tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: "Las Compras Públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizaran los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que mediante suplemento del Registro Oficial Nº 395, con fecha 04 de agosto de 2008 La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reforma publicada en el R.O.S. No.100; del 14 de octubre del 2013; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Publico, de conformidad con el Art. 1 ibídem, en concordancia con el Art 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el numeral 6 del Art. 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala como atribuciones del SERCOP, la administración de los procedimientos para la certificación de producción nacional de bienes y servicios;

Que, el inciso primero del Art 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente dispone que: "Las entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 18 de junio 2022 Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, 20 de junio 2022, Ultima modificación: 18 de octubre de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la Ley de la materia;

Que Art. 3.- Contrataciones en el extranjero.- (Reformado por el Art. 1 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional…"

Que el Art. 6 Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la

RESOLUCIÓN Nro. 022 DE COMPRA AL EXTERIOR

máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes. Otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda. Conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos. Se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que, el Instituto Oceanográfico de la Armada "INOCAR" fue creado mediante Decreto Supremo No. 642, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 25 de julio de 1972, con sede en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción nacional, como órgano dependiente de la Comandancia General de la Marina con personería jurídica, patrimonio y fondos propios; y posteriormente adscrito al Ministerio de Defensa Nacional mediante Decreto Ejecutivo No. 940; publicado en el R.O.S. No. 581; del 22 de noviembre del año 2011;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1038 de 08 de mayo de 2020, el Instituto Oceanográfico de la Armada se fusionó con el Instituto Antártico Ecuatoriano en una sola entidad denominada "Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada", el cual estará adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y tendrá su sede en la ciudad de Guayaquil; todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto Oceanográfico de la Armada y al Instituto Antártico Ecuatoriano, serán asumidas por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada;

Que, mediante oficio Nro. INAE-DEJ-UAF-2015-0080-O, del 28 de abril del 2014, el INAE solicitó asesoramiento al SERCOP para compras de bienes y servicios en el exterior. Mediante Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-CNAJ-2015-0209-OF, del 1 de julio del 2015, se indica que *"….razón por la cual la entidad podría considerar la aplicación de los incisos primero, segundo del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del sistema de contratación pública que establece que: "las normas contenidas en la Ley y el presente Reglamento General se aplicaran dentro de territorio nacional. No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el exterior… o los servicios que se provean en otros países,… procesos que se procederán a las normas legales del país en que contraten a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional (…)". "Para optar con la contratación de bienes y servicios de sujeción a lo previsto en este articulo la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirá resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior sin que esto pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimiento previsto en la Ley y en este Reglamento";*

Que, mediante Orden General No. 119 del 26 de noviembre del 2021, el señor Director General de Talento Humano de la Armada, publica el trasbordo del señor CPFG-EMT Carlos Zapata Cortez, para asumir el cargo de Director. Posteriormente mediante Acuerdo Ministerial No. 071 del 22 de febrero de 2022, suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional General de División SP. Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, designa al señor CPNV-EMT ZAPATA CORTEZ CARLOS GUSTAVO, como Director Ejecutivo del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada. Posteriormente, mediante Orden General Ministerial No. 034 del 04 de marzo del 2022, el señor Ministro de Defensa Nacional General de División SP. Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, emite FE DE ERRATAS respecto del Acuerdo Ministerial No. 071 de 22 de febrero de 2022, publicado en la Orden General No. 028 de la misma fecha, el cual expresa que se ha incurrido en un error involuntario, vista se ha hecho constar el nombre del señor "CPNV-EMT Zapata Cortez Carlos Gustavo Acosta Álvarez", siendo lo correcto CPNV-EMT Zapata Cortez Carlos Gustavo"; concluyendo que: "..En tal virtud, el noveno considerando debe quedar así: Que el señor Comandante General de la Fuerza Naval, mediante oficio No. ARE-

RESOLUCIÓN Nro. 022 DE COMPRA AL EXTERIOR

COGMAR-CDO-COGMAR-PER-2022-0182 de 24 de enero de 2022, remite a esta Cartera de Estado el perfil profesional y la libreta de vida del señor CPNV-EMT Zapata Cortez Carlos Gustavo";

Que, mediante Informe de Necesidad de fecha 15 de septiembre del 2022, los señores: TNNV-SU José Suarez Miño, Director de Operaciones de Asuntos Antárticos; y Maricela Zambrano Licoa Servidora Pública SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS ANTÁRTICOS, expresan la importancia de la "**CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022",** con el objetivo que provea protección ante cualquier tipo de catástrofes o accidentes hasta su traslado a la estación científica Pedro Vicente Maldonado a inicios de la XXVI Expedición.

Que, se cuenta con Cotización Nro. ECU008, de 09 de septiembre de 2022, emitida por CHILE SHIPS SERVICES SPA GENERAL SHIPS CHANDLER, por un valor de USD 860,37 (Ochocientos sesenta con 37/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA).

Que, mediante memorando Nro. INOCAR-CAA-2022-0262-ME Guayaquil, 23 de septiembre de 2022, el señor CPFG-EMT Santiago Coral Carrillo, en calidad de Coordinador de Asuntos Antárticos, solicita al Director de Instituto Oceanográfico y antártico de la Armada, autorizar el inicio del proceso para la "**CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022"**, a través del Operador Logístico, por un valor de USD 860,37 (Ochocientos sesenta con 37/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 570201, "Seguros".

Que, mediante memorando Nro. INOCAR-DPE-2022-1004-ME, de 12 de octubre de 2022, la Ing. Martha Lucrecia Medina Micolta, Analista de Planificación 2, emite la certificación PAP 823, que si consta en el PAP 2022.

Que, se cuenta con Certificación PAC, de 20 de octubre de 2022, emitido por el TNFG-AB Marcelo Espinoza, Jefe de la Unidad Administrativa, certifica que la **"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022"**; solicitado por el Coordinador General de Asuntos Antárticos, está considerado dentro de la planificación del presente periodo, considerada en la partida presupuestaria Nro. 570201.

Que, mediante CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DE BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS, NO INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, NI EN EL ACUERDO COMERCIAL CON LA UNIÓN EUROPEA, de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por la Ing. María Isabel León, Responsable del Manejo del Portal Informático de Compras Públicas, "*certifica que a la presente fecha no existe disponibilidad para la "**CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022",** Con lo cual se da estricto cumplimiento al primer inciso del art 46 de la LOSNCP, y a lo estipulado en el anexo Subsección 7 literal 1 del Acuerdo Comercial publicado en el Registro Oficial Edición Especial No.780 del 24 de noviembre del 2016, y su Protocolo de Adhesión*

RESOLUCIÓN Nro. 022 DE COMPRA AL EXTERIOR

publicado en el Registro Oficial No.900 de 12 de diciembre de 2016, entrando en vigencia el 01 de enero del 2017".

Que, mediante memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-1874-ME, de 20 de octubre de 2022, el TNFG-AB Marcelo Darío Espinoza Monteverde, en calidad de Jefe de la Unidad Administrativa, solicita al señor S.P Eco. Calixto Párraga Vélez, Jefe Financiero del INOCAR, disponer la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente a la **"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022",** mismo que será realizado bajo contratación directa en el exterior, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 570201 "Seguros".

Que, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica, se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria Nro. 803, de 21 de octubre 2022, por la cantidad de USD 860,37 (Ochocientos sesenta con 37/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA), emitida por la S.P Ing. Lucia Hablich Velásquez, Asistente de Presupuesto, y aprobada por el señor S.P Eco. Calixto Párraga Vélez, Jefe Financiero del INOCAR.

Que, mediante memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-1923-ME, de 25 de octubre de 2022, el TNFG-AB Marcelo Darío Espinoza Monteverde, Jefe de la Unidad Administrativa, solicita a la máxima autoridad disponer a Asesoría Jurídica, se elabore la Resolución Administrativa de Compras al Exterior, para la "**CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022"**, a favor del proveedor **CHILE SHIPS SERVICES SPA, con INT 0000004468**, por un valor de USD 860,37 (Ochocientos sesenta con 37/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA).

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 241 publicado en la Orden General Ministerial No. 091; del 13 de junio de 2022, suscrito por el señor General de División (S.P) Luis Eduardo Lara Jaramillo, Ministro de Defensa Nacional, el cual deroga el Acuerdo Ministerial No. 258 de 08 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial No. 107 de la misma fecha, y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial No 272 del 14 de julio de 2021; publicado en la Orden General Ministerial No 110 de la misma fecha; Acuerdo No 500, del 15 de diciembre de 2021 publicado en la Orden General Ministerial 197 del 15 de diciembre de 2021; Acuerdo Ministerial No 061 del 10 de febrero de 2022, publicado en Orden General Ministerial No 021 de 10 de febrero de 2022; documento que contiene la delegación a favor de los señores Directores y/o Comandantes de las Unidades Operativas desconcentradas de la Armada del Ecuador, para que puedan ejercer las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los procedimientos de adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el Director del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, Institución Pública adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, en uso de la delegación contenida en el Acuerdo Ministerial No. 241 publicado en la Orden General Ministerial No. 091; del 13 de junio de 2022, suscrito por el señor General de División (S.P) Luis Eduardo Lara Jaramillo, Ministro de Defensa Nacional, el cual deroga el Acuerdo Ministerial No. 258 de 08 de julio de 2021, publicado en la Orden General Ministerial No. 107 de la misma fecha, y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial No 272 del 14 de julio de 2021; publicado en la Orden General Ministerial No 110 de la misma fecha; Acuerdo No 500, del 15 de diciembre de

RESOLUCIÓN Nro. 022 DE COMPRA AL EXTERIOR

2021 publicado en la Orden General Ministerial 197 del 15 de diciembre de 2021; Acuerdo Ministerial No 061 del 10 de febrero de 2022, publicado en Orden General Ministerial No 021 de 10 de febrero de 2022; documento suscrito por el señor Ministro de Defensa Nacional, General de División (SP) Luis Eduardo Lara Jaramillo, en uso de las facultades legales que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Leyes y normas Conexas;

Que, mediante Instructivo Nro. DAF-002-O 27 de septiembre de 2022, se estableció el Procedimiento para adquisición/contratación de bienes y/o servicios en Punta ArenasChile necesarios para la ejecución de las expediciones antárticas ecuatorianas, realizadas a través del Operador Logístico contratado para el efecto.

RESUELVE:

1.- Autorizo la contratación al Exterior por parte del Operador Logístico del **"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022",** por un valor de USD 860,37 (Ochocientos sesenta con 37/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA), al proveedor **CHILE SHIPS SERVICES SPA, con INT 0000004468,** en la ciudad de Punta Arenas- Chile.

2.- DESIGNAR, al **CBOP-HI Jeremías Navarro Pinos,** en calidad de delegado, responsable del control y seguimiento del proceso de **CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022**.

3.- **DISPONER**, a la Unidad de Compras Públicas, la publicación en el Portal de Compras Públicas, y realizar trámites y procedimientos establecidos para la **"CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022"**.
Guayaquil, 9 de noviembre de 2022

Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO ZAPATA CORTEZ

Carlos Gustavo Zapata Cortez
Capitán de Navío - EMT
DIRECTOR DEL INSTITUTO OCEANOGRÁFICO Y ANTÁRTICO DE LA ARMADA

Elaborado por: RVerdesoto	Firmado electrónicamente por: RENZZO NAPOLEON VERDESOTO SANCHEZ
Revisado por: JCedeño	Firmado electrónicamente por: JASMIN VANESSA CEDENO MANTILLA

Memorando Nro. INOCAR-CAA-2022-0383-ME

Guayaquil, 14 de noviembre de 2022

PARA: Tnfg. Marcelo Dario Espinoza Monteverde
Jefe de la Unidad Administrativa

ASUNTO: Solicitud de orden de pago al exterior de servicio de póliza de seguro contraincendios

Considerando las directrices del Instructivo Nro. DAF-002-O, "Procedimiento para adquisición/contratación de bienes y/o servicios en Punta Arenas-Chile necesarios para la ejecución de las expediciones antárticas ecuatorianas, realizadas a través del Operador Logístico contratado para el efecto.", del 27 de septiembre de 2022, y en relación a la Resolución de compra al exterior Nro. 022, del 09 de noviembre de 2022, para la "CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022", agradeceré a usted señor Jefe de la Unidad Administrativa, se sirva disponer a quien corresponda, se realice el trámite de pago del proceso mencionado anteriormente, por el valor de USD $ 860,37 (Ochocientos sesenta con 37/100), dólares americanos, incluido el 19% del impuesto al valor agregado (IVA), a favor de CHILE SHIPS SERVICES SPA, INT 0000004468, en la ciudad de Punta Arenas- Chile.

Para el efecto anexo sírvase encontrar los siguientes documentos habilitantes para el pago:

- Póliza de seguro
- Certificado de Residencia Fiscal del Operador
- Resolución de compra al exterior Nro. 022
- RUT del INOCAR en Chile
- Factura

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Cpfg. Santiago Alfonso Coral Carrillo
COORDINADOR DE ASUNTOS ANTÁRTICOS

Memorando Nro. INOCAR-CAA-2022-0383-ME

Guayaquil, 14 de noviembre de 2022

Anexos:
- Póliza de seguro
- Certificado de Residencia Fiscal del Operador
- Resolución de compra al exterior Nro. 022
- RUT
- Factura

mzl

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO ALFONSO CORAL CARRILLO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

CBRS
Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago
Teléfono:
2 2390 0800
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que al margen de la inscripción de fojas 78146 número 38407 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019, no hay subinscripción o nota que de cuenta de haber sido revocada la designación efectuada por la sociedad "Chile Ships Services SpA" a Jorge Alberto Insua Fernandez y como administrador, al 13 de septiembre de 2022.

Santiago, 14 de septiembre de 2022.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia esta de acuerdo al documento presentado por el solicitante.
PUNTA ARENAS
14 SEP 2022
HORACIO SILVA REYES
NOTARIO PÚBLICO

LUIS MALDONADO CROQUEVIELLE CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y COMERCIO SANTIAGO - CHILE

Luis Maldonado Croquevielle
Conservador de Bienes Raíces
Registro Propiedad y Comercio
Santiago

Carátula: 19623041

RM

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Cód. de verificación: cvn-12b6c81-0
www.conservador.cl

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	CHILE		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	ONOFRE HORACIO SILVA REYES		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	NOTARIA HORACIO SILVA REYES DE PUNTA ARENAS		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Punta Arenas	**6. El día** the / le	15-09-2022
7. Por by / par	MICHELLE FERNANDA PEUTAT ALVARADO		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC2409323		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		**10. Firma** signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: CHILE SHIPS SERVICES SPA

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée á l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	A7F9A37AF0

Número Apostilla [EAC2409323]
Fecha Emisión [15-09-2022]

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	ROL ÚNICO TRIBUTARIO

Servicio de Impuestos Internos

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
CHILE SHIPS SERVICES SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
CAM INTERNACIONAL 5415 LT 219 B2 VINA DEL MAR

RUT
77077395-4

⚠ Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE	202003910081
FECHA EMISIÓN	28/09/2020
RUT USUARIO CÉDULA	7481637-1
USUARIO CÉDULA	JORGE ALBERTO INSUA FERNANDEZ

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está de acuerdo al documento presentado por el solicitante.
PUNTA ARENAS
14 SEP 2022
HORACIO SILVA REYES
NOTARIO PÚBLICO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	**CHILE**		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	ONOFRE HORACIO SILVA REYES		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	NOTARIA HORACIO SILVA REYES DE PUNTA ARENAS		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Punta Arenas	**6. El día** the / le	15-09-2022
7. Por by / par	MICHELLE FERNANDA PEUTAT ALVARADO		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC2409312		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		**10. Firma** signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: CHILE SHIPS SERVICES SPA

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée á l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	21A9D936D5

Número Apostilla [EAC2409312]
Fecha Emisión [15-09-2022]

Servicio de Impuestos Internos

COMPROBANTE TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA

MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Folio N° 4613563

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 30-06-2022 13:35:13, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Modificaciones y Actualización de Información.

INFORMACIÓN GENERAL

Contribuyente 77077395-4 CHILE SHIPS SERVICES SPA

Clasificación SOCIEDAD POR ACCIONES

DIRECCIONES MODIFICADAS

DIRECCIONES							
Tipo	Dirección	Rol de la propiedad	Comuna	Teléfono	Fecha incorp.	Fecha elim.	Fecha modif.
Sucursal	RUTA 9 N KM 8,5 LT A-3 09 100 -B BARRANCO AMARILLO, CEDIDO, 10311321-0	5056-235	PUNTA ARENAS		30-06-2022		

Declaro que, tanto la información indicada en esta declaración como los documentos adjuntos son expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia está de acuerdo al documento presentado por el solicitante.
PUNTA ARENAS
14 SEP 2022
HORACIO SILVA REYES
NOTARIO PÚBLICO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	**CHILE**		
El presente documento público / This public document / Le présent acte public			
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	ONOFRE HORACIO SILVA REYES		
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR		
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	NOTARIA HORACIO SILVA REYES DE PUNTA ARENAS		
Certificado / Certified / Attesté			
5. En at / à	Punta Arenas	**6. El día** the / le	15-09-2022
7. Por by / par	MICHELLE FERNANDA PEUTAT ALVARADO		
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC2409309		
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre		**10. Firma** signature	

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: CHILE SHIPS SERVICES SPA

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: FOLIO N° 4613563
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée á l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	E1EF4DFB40

Número Apostilla [EAC2409309]
Fecha Emisión [15-09-2022]

CEDULA DE IDENTIDAD

REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

APELLIDOS
INSUA
FERNÁNDEZ

NOMBRES
JORGE ALBERTO

NACIONALIDAD
CHILENA

SEXO
M

FECHA DE NACIMIENTO
03 FEB 1957

NÚMERO DOCUMENTO
524.360.177

FECHA DE EMISIÓN
27 MAYO 2021

FECHA DE VENCIMIENTO
03 FEB 2027

FIRMA DEL TITULAR

RUN 7.481.637-1

Nació en: PUNTA ARENAS
Profesión: No informada

INCHL5243601779N07<<<<<<<<<<<<
5702033M2702032CHL7481637<1<<9
INSUA<FERNANDEZ<<JORGE<ALBERTO

Certifico: Que el Presente documento en fotocopia es fiel de su original tenido a la vista.
PUNTA ARENAS
14 SEP 2022
HORACIO SILVA REYES
NOTARIO PÚBLICO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País country/pays	**CHILE**
El presente documento público / This public document / Le présent acte public	
2. Ha sido firmado por has been signed by / e été signé par	ONOFRE HORACIO SILVA REYES
3. Quien actúa en calidad de acting in the capacity of / agissant en qualité de	NOTARIO TITULAR
4. Revestido del sello - timbre bears the seal - stamp of / est revêtu du sceau - timbre de	NOTARIA HORACIO SILVA REYES DE PUNTA ARENAS
Certificado / Certified / Attesté	
5. En at / à	Punta Arenas
6. El día the / le	15-09-2022
7. Por by / par	MICHELLE FERNANDA PEUTAT ALVARADO
8. Bajo el número N° / sous N°	EAC2409316
9. Sello - Timbre seal - stamp / sceau - timbre	**10. Firma** signature

Esta apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el firmante del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. La apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
Este documento ha sido firmado electrónicamente conforme a la Ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; y a la Ley N° 20.711, que implementa en Chile la Convención de La Haya que Suprime Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.

This apostille only certifies the signature of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
This document has been signed electronically according to Law N° 19.799, about Electronic Documents, Electronic Signature and Certification Services of that Signature; and to Law N° 20.711, which implements in Chile the Convention of The Hague Abolishing the Requirement of Legalisation for Foreign Public Documents.

Cette apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
Le présent document est muni d'une signature électronique conformément à la loi n°19799 relative aux actes électroniques, à la signature électronique et aux services de certification de signature électronique, ainsi qu'à la loi n°20711 portant application au Chili de la Convention de La Haye qui supprime l'obligation de légalisation des actes publics étrangers.

INDIVIDUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO APOSTILLADO

Tipo de documento / Type of document / Type de document: OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Titular / Holder / Titulaire: JORGE ALBERTO INSUA FERNÁNDEZ

Número de páginas: 1
number of pages / quantité de pages

Folio/serie/otro: SIN IDENTIFICACIÓN
serie / other
folio / série / autre

VERIFICACIÓN EN LÍNEA

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en:
To verify the issuance of this apostille, see:
Cette apostille peut être vérifiée á l'adresse suivante:

https://consulta.apostilla.gob.cl

Código de verificación: Verification code / Code de vérification	08B11E3928

Número Apostilla [EAC2409316]
Fecha Emisión [15-09-2022]

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

Servicio de Impuestos Internos

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

INSTITUTO OCEANO GRAFICO Y ANTARTICO DE LA ARMADA INOCAR

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)

ANTONIO DEY 01760 PUNTA ARENAS

RUT

65196739-2

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

⚠ Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE	202004009472
FECHA EMISIÓN	11/11/2020
RUT USUARIO CÉDULA	7481637-1
USUARIO CÉDULA	JORGE ALBERTO INSUA FERNANDEZ

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

Servicio de Impuestos Internos

DECLARACIÓN JURADA INICIO DE ACTIVIDADES

Folio N° 23554008551

COMPROBANTE TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 20-10-2022 09:23:44, certifica que ha recibido y efectuado el trámite de Inicio de Actividades.

Información General	
Contribuyente	: 65.196.739-2 INSTITUTO OCEANO GRAFICO Y ANTARTICO DE LA ARMADA INOCAR
SubTipo	: OTRA OSFL
Fecha inicio actividades	: 06-11-2020
Actividad a realizar	: INSTITUTO DE INVESTIGACION CIENTIFICA
Solicitado por	: 7.481.637-1 JORGE ALBERTO INSUA FERNANDEZ

Resultado Clasificación

Categoría Tributaria	Afecto a IVA	Segmento
PRIMERA	SI	MICRO EMPRESA

Actividades Económicas

Código	Descripción	Categoría	Afecto	Título
803000	ACTIVIDADES DE INVESTIGACION (INCLUYE ACTIVIDADES DE INVESTIGADORES Y DETECTIVES PRIVADOS)	PRIMERA	SI	NO

Información de Representantes

Forma Actuación: CUALQUIERA

7481637-1 JORGE ALBERTO INSUA FERNANDEZ, F. incorporación: 25-07-1972

Información del Capital

Capital Enterado: (M$)100, Capital por Enterar: (M$)0, Fecha Capital por Enterar:, Total Capital: (M$)100

Información de los Socios

RUT	Nombre o Razón Social	% Capital	% Utilidades	F. Incorpor.
48215919-2	JUAN CARLOS TAPIA ALDAS	100,000	0,000	25-07-1972
	Totales	100,000	0,000	

La diferencia que observa entre la suma de los capitales aportados por los socios y el capital social, se debe a que el capital de la sociedad se guarda en miles de pesos.

Domicilio

Principal: Calle:ANTONIO DEY Nro:01760 Comuna:PUNTA ARENAS Ciudad:PUNTA ARENAS Teléfono Móvil:967288398 Correo Electrónico:isabelalejandram@hotmail.com Rut Propietario:7481637-1 Calidad Ocupac.:CEDIDO

Declaro que la información indicada en esta declaración, es expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

CARÁTULA UNIFORME PARA PÓLIZA DE SEGURO DE **INCENDIO**/ CERTIFICADO DE COBERTURA

CÓDIGO CMF DE LA POLIZA
POL120130161

PÓLIZA N°
1262711-1

CONTRATANTE (SI ES DISTINTO DEL ASEGURADO)
CHILE SHIP SERVICE SPA.

Rut
77.077.395-4

ASEGURADO
INSTITUTO OCEANO GRAFICO Y ANTARTICO DE

Rut
65.196.739-2

ACREEDOR

Rut

BENEFICIARIO

Rut

PROPIEDAD ASEGURADA

DIRECCIÓN
KM 8.5 RUTA 9 NORTE LOTE 3-A

COMUNA
PUNTA ARENAS

TIPO DE RIESGO ASEGURADO

- [x] Póliza de seguro de incendio simple
- [ ] Póliza de seguro de incendio asociada a créditos hipotecarios y sus adicionales

PÓLIZA
- [x] Individual
- [ ] Colectiva

VIGENCIA
15/09/2022 Inicio
15/09/2023 Término

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
- [ ] Si
- [x] No

PRIMA Monto
11,90

MONEDA
- [x] UF
- [ ] Peso
- [ ] Otra

PERÍODO DE PAGO
- [ ] Anual
- [x] Mensual
- [ ] Otro

CONDICIONES
- [x] Fija
- [ ] Ajustable Según Contrato

COMISIÓN TOTAL CORREDOR
Monto 20.00%
No hay comisión [ ]

COBERTURAS	MONTO	DEDUCIBLE	**ART.CG**	**ART.CP**
[x] Incendio	3.500,00	SEGUN CP	3	X
[ ] Sismo				
[ ] Inundación				
[ ] Riesgo de la naturaleza				
[ ] Rotura de cañerías				
[ ] Maremoto o tsunami				

[ ] Esta poliza contiene otras coberturas adicionales, cuyo detalle debe ser consultado en las condiciones particulares.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD	**ART.CG**	**ART.CP**
[ ] Si		
[x] No		

PERÍODO DE CARENCIA	**ART.CG**	**ART.CP**
NO		

EXCLUSIONES	**ART.CG**	**ART.CP**
[x] Si	5	X
[ ] No		

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN

El asegurado ha autorizado a la compañía para efectuar las notificaciones asociadas a esta póliza por el siguiente medio:

- [x] e-mail al correo electrónico JORGE@INSUA.CL
- [x] Carta a la siguiente dirección KM 8.5 RUTA 9 NORTE LOTE 3-A, PUNTA ARENAS
- [ ] Otro

La presente carátula es un resumen de la información más relevante de la póliza y los conceptos fundamentales se encuentran definidos al reverso.
Para una comprensión integral, se debe consultar las condiciones generales y particulares de la póliza. En cada punto se señala el artículo del condicionado general (CG) o condicionado particular (CP) donde puede revisarse el detalle respectivo.

Nota 1: El asegurado tiene la obligación de entregar la información que la compañía requiera acerca de su estado de riesgo, en los casos y en la forma que determina la normativa vigente. La infracción a esta obligación puede acarrear la terminación del contrato o que no sea pagado el siniestro.
Nota 2: (Para Seguros Colectivos) Importante."Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por... (indicar contratante) directamente con la compañía de seguros."

DEFINCIONES

CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA: Es el Código con que la póliza fue depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros, conocido también como "código Pol". Si la póliza incluye más de uno, se incluye sólo el la cobertura principal.
PÓLIZA: Documento justificativo del seguro.
CERTIFICADO DE COBERTURA: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo.
CONTRATANTE: La persona que contrata el seguro con la compañía aseguradora y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Puede ser una persona diferente al asegurado.
ASEGURADO: La persona a quien afecta el riesgo que se transfiere a la compañía aseguradora.
BENEFICIARIO: La persona que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.
TIPO DE RIESGO ASEGURADO: Según el tipo de riesgo, las pólizas pueden ser de los siguientes tipos:
Es *seguro de incendio simple* cuando se paga una indemnización, en caso de incendio con pérdida total del inmueble asegurado en la póliza. En caso de pérdida parcial, paga la reparación de dicho bien.
Es *seguro de incendio asociado a créditos hipotecarios y sus adicionales*, aquel exigido por las entidades crediticias que cubre los daños al inmueble dado en garantía hipotecaria en caso de incendio. Se pueden contratar coberturas adicionales tales como daños a causa de sismos, salida de mar, riesgos de la naturaleza, etc.
VIGENCIA: Tiempo durante el cual se extiende la cobertura de riesgo de la póliza contratada.
RENOVACIÓN: Se refiere a si la póliza se extingue al vencimiento de su plazo o si se renueva.
Es *automática* cuando se entiende renovada si el cliente o la compañía no deciden terminarla, conforme a la póliza.
Es *sin renovación*, cuando la póliza se extingue al vencimiento de su vigencia.
PRIMA: El precio que se cobra por el seguro. Éste incluye los adicionales, en su caso.
CONDICIONES DE PRIMA: La prima puede ser *fija*, si el monto es el mismo durante toda la vigencia de la póliza, o puede ser *ajustable*, si ese precio puede ser modificado conforme a las normas incluidas en la póliza.
COMISIÓN CORREDOR: Es la parte de la prima que recibe un corredor de seguros, que ha vendido el seguro por cuenta de la compañía. Puede expresarse como un monto fijo o un porcentaje de la prima.
COBERTURA: El tipo de riesgo cubierto por la póliza.
CARENCIA: Período establecido en la póliza durante el cual no rige la cobertura del seguro.
EXCLUSIONES: Aquellos riesgos especificados en la póliza que no son cubiertos por el seguro.
CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD: Son los requisitos específicos que debe cumplir el asegurado para que la compañía cubra el riesgo y pague el seguro, en caso de siniestro.
SISTEMA DE NOTIFICACIÓN: Sistema de comunicación que el cliente autoriza para que la compañía le efectúe todas las notificaciones requeridas conforme a la póliza o que la compañía requiera realizar. Es responsabilidad del cliente actualizar los datos cuando exista un cambio en ellos.

PLAN:	INCENDIO COMERCIAL / INDUSTRIAL
MONEDA:	UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL:	PUNTA ARENAS

15/09/2022	vigencia 15/09/2023	PÓLIZA	26/09/2022	1262711-1	15716686-1
DESDE(12 Hrs.)	HASTA (12 Hrs.)	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION

Intermediario: LEVICAN & TOBAR CORREDORES DE SEGUROS LTDA. - Comisión: 20.00 %

ASEGURA A	INSTITUTO OCEANO GRAFICO Y ANTARTICO DE	R.U.T.	65.196.739-2
DIRECCION	BORIES 871, PUNTA ARENAS	FONO :	944050503
CONTRATANTE	CHILE SHIP SERVICE SPA.	R.U.T.	77.077.395-4
DIRECCION	KM 8.5 RUTA 9 NORTE LOTE 3-A, PUNTA ARENAS	FONO	944050503

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130161 C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130161 - INCENDIO EDIFICIO	3.500,00	10,00
INCLUYE LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES:		0,00
CAD 120130516 - CAIDA Y COLISION DE AERONAVES	3.500,00	0,00
CAD 120130517 - AVALANCHA, ALUVION Y DESLIZAMIENTO	3.500,00	0,00
CAD 120130518 - COLAPSO DE EDIFICIO	3.500,00	0,00
CAD 120130522 - EXPLOSION	3.500,00	0,00
CAD 120130529 - PESO DE NIEVE O HIELO	3.500,00	0,00
CAD 120130530 - ROT. DE CANERIAS, DESAGUES Y DESB. DE ESTAQ. MATRICES	3.500,00	0,00
CAD 120130533 - COLISION DE VEHICULOS	3.500,00	0,00
CAD 120130534 - VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES	3.500,00	0,00

PRIMA AFECTA	10,00
IVA	1,90
PRIMA BRUTA	11,90

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : KM 8.5 RUTA 9 NORTE LOTE 3-A , PUNTA ARENAS
OCUPACIÓN : ALMACENAM. MERCADERIAS
GRUPO ECONÓMICO : ALMAC. Y/O COM. MAYORISTA
PUNTAJE DE INSPECCIÓN : tipo SdI<6 o sin insp

MATERIA ASEGURADA

LANCHA HIDROGRAFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL
SERIE 30092020686, 9 MTS DE ESLORA, 2,6 MTS DE MANGA, 0,35
MTS DE CALADO, 1,1 MTS DE PUNTAL. CASCO COLOR NEGRO, CABINA
COLOR ROJO CON PUERTA PRINCIPAL Y 2 SALIDAS DE EMERGENCIA.

CONTIENE:
- 2 MOTORES FUERA DE BORDA YAMAHA DE 4 TIEMPOS,
MODELO F90CETX SERIES 1021295 Y 1019403 (HELICES DE
ALUMINIO),
- 1 SISTEMA DE DIRECCION HIDRAULICA,
- 1 RADAR DE NAVEGACION SERIE 0790341,
- 1 ECOSONDA 0990109,
- 2 PANTALLAS DE NAVEGACION/GPS 1090128/0400494,
- 1 LIMPIAPARABRISAS,
- 2 ASIENTOS CON SUSPENSION PARA PILOTO Y CAPITAN,
- 2 BUTACAS PARA 8 PERSONAS,

FIRMA APODERADO

- 1 CALEFACTOR ELECTRICO A GASOLINA,
- CAJA DE ANCLA CON CABO EN PROA. CAPACIDAD DE CARGA 5000 KG,
- 1 TK DE AGUA DULCE CAPACIDAD 150 LTS,
- 2 TK DE GASOLINA DE 350 LTS, VELOCIDAD 25 NUDOS,
- 1 ARCO METALICO EN POPA,
- 1 PESCANTE METALICO CON 2 BASES,
- LUCES INTERIORES DE NAVEGACION,
- REFLECTOR Y PITO DE 12 VDC,
- BANO Y LAVAMANOS,
- 2 BOMBAS AGUA DULCE Y SALADA Y
- 1 BOMBA SENTINA DE 12VDC. INCLUYE 1 TRAILER

DE ACERO GALVANIZADO, CADENAS DE SEGURIDAD Y LUCES.

CLAUSULA DE VEHICULOS MOTORIZADOS (EMBARCACIONES): SE EXTIENDE LA PRESENTE COBERTURA A LOS VEHICULOS MOTORIZADOS PROPIOS DEL ASEGURADO(EMBARCACIONES) ESTACIONADOS AL INTERIOR DEL RIESGO, EN CALIDAD DE CONTENIDOS; SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN EN FUNCIONAMIENTO, Y POSEAN SU MOTOR DETENIDO (APAGADO), EXCLUYENDOSE CUALQUIER DANO ATRIBUIBLE AL FUNCIONAMIENTO DEL VEHICULO, MO TOR, SISTEMA ELECTRICO, REPARACION,TRASLADO Y CUALQUIER OTRA CAUSA QUE NO SEA DE ORIGEN EXTERNO; COMO ASIMISMO, SE EXCLUYE EL IMPACTO DE OTROS VEHI- CULOS, EL DANO DURANTE SU CARGA Y DESCARGA

DEDUCIBLES, APLICABLES EN TODA Y CADA PERDIDA.

-TODA LA COBERTURA,INCLUIDO INCENDIO Y EXPLOSION:15% DE LA PERDIDA CON MI- NIMO UF 75.-

CONDICIONES PARTICULARES

MONEDA UNIDAD DE FOMENTO (UF) LOS VALORES EXPRESADOS EN UNIDADES DE FOMEN- TO SERAN PAGADEROS EN SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO CON EL VALOR QUE TENGA LA UNIDAD DE FOMENTO AL MOMENTO DE HACER EFECTIVA CADA OBLIGACION.

RIESGOS AL AIRE LIBRE

LA COMPANIA NO RESPONDERA POR DANOS MATERIALES CAUSADOS POR RIESGOS DE LA NATURALEZA A BIENES SITUADOS AL AIRE LIBRE, SALVO QUE CUENTEN CON EL DISE NO PARA TAL EFECTO.

NOTA ESPECIAL DE COBERTURA PARA MANTENCION DE COCINAS

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CLAUSULAS DE COBERTURA DE INCENDIO, LA PRE SENTE POLIZA DE SEGURO NO CUBRIRA LOS RIESGOS DE DANOS MATERIALES PROVOCA DOS POR INCENDIO CON CAUSAL DIRECTA O RELACIONADA A LA COMBUSTION ESPONTA NEA O SIMPLE INCINERACION DE ARTEFACTOS DE COCINA, DEBIDO A LA FALTA O TOTAL CARENCIA DE MANTENCION DE ARTEFACTOS TALES COMO CHIMENEAS, EXTRACTO RES, DEPOSITOS DE GRASAS Y ARTEFACTOS DE COCINA EN GENERAL.

DEPOSITO DE CONTENIDOS Y/O MERCADERIAS

LOS CONTENIDOS Y/O LAS MERCADERIAS EN GENERAL, SIEMPRE Y EN TODO MOMENTO DEBEN ESTAR DEPOSITADAS EN ALTURA Y NO DIRECTAMENTE AL PISO.
LOS CONTENIDOS E INSTALACIONES NO DISENADAS PARA PERMANECER AL AIRE LIBRE

FIRMA APODERADO

O QUE ESTAN EN EDIFICIOS QUE NO SEAN COMPLETAMENTE CERRADOS, NO SERAN CUBIERTOS POR LOS ADICIONALES DE RIESGOS DE LA NATURALEZA.

MANTENCION PARA EQUIPOS DE CALEFACCION

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CLAUSULAS DE COBERTURA DE INCENDIO, LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO NO CUBRIRA LOS RIESGOS DE DANOS MATERIALES PROVOCADOS POR INCENDIO CON CAUSAL DIRECTA O RELACIONADA A LA COMBUSTION ESPONTANEA O SIMPLE INCINERACION DE ARTEFACTOS DE CALEFACCION DEBIDO A LA FALTA,O TOTAL CARENCIA DE MANTENCION DE ARTEFACTOS TALES COMO CHIMENEAS, EXTRACTORES, DEPOSITOS DE GRASAS Y ARTEFACTOS DE COCINA EN GENERAL.

EXTENCIONES DE COBERTURA, SUB LIMITES

1.1 SUBLIMITES DE INDEMNIZACION

LOS SUBLIMITES DE INDEMNIZACION QUE SE INDICAN MAS ADELANTE RIGEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

1.1.1
UNICOS Y COMBINADOS PARA BIENES FISICOS Y PERJUICIOS POR PARALIZACION (SI ES QUE ESTA CONTRATADA Y ESPECIFICADA EN LA POLIZA).

1.1.2
POR EVENTO Y EN CALIDAD DE AGREGADO ANUAL, NO PUDIENDO LOS EVENTUALES CUMULOS DE INDEMNIZACIONES EXCEDER DEL LIMITE MENCIONADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1.1.3
RIGEN PARA TODAS LAS UBICACIONES Y/O EMPRESAS EN CONJUNTO, COMO SI FUERAN UNA SOLA.

1.1.4
SE ENTIENDEN INCLUIDOS Y/O CONSIDERADOS EN EL MONTO ASEGURADO Y/O LIMITE DE INDEMNIZACION SI SE HA ADOPTADO ESTA MODALIDAD. EN CASO DE INFRASEGURO, SE REDUCIRAN EN LA MISMA PROPORCION.

1.1.5
EN NINGUN CASO PODRAN SER UTILIZADOS COMO SEGUROS PRIMARIOS; EN CONSECUENCIA, ANTE LA EXISTENCIA DE EVENTUALES SEGUROS EN EXCESO TOMADOS SOBRE ESTOS SUBLIMITES, SERAN CONSIDERADOS COMO SEGUROS CONCURRENTES.

CLAUSULA DE DEFINICION DE EVENTO DE SINIESTRO: 72 HRS

LA PALABRA EVENTO SIGNIFICARA CUALQUIER SINIESTRO INDIVIDUAL O TODOS LOS SINIESTROS INDIVIDUALES PROVENIENTES DE Y OCASIONADO DIRECTAMENTE POR UNA CATASTROFE. NO OBSTANTE, LA DURACION Y ALCANCE DE UN EVENTO ASI DEFINIDO, SE LIMITARA A:

(A) 72 HORAS CONSECUTIVAS CON RESPECTO A HURACAN, TIFON, TEMPESTAD DE VIENTO, TEMPESTAD DE LLUVIA, GRANIZADA Y/O TORNADO;

(B) 72 HORAS CONSECUTIVAS CON RESPECTO A TERREMOTO, MAREMOTO, MAREJADA Y/O ERUPCION VOLCANICA,

(C) 72 HORAS CONSECUTIVAS CON RESPECTO A MOTIN, CONMOCION CIVIL, DANO MALICIOSO Y TERRORISMO,

(D) 72 HORAS CONSECUTIVAS RESPECTO A CUALQUIER SUCESO QUE INCLUYESE SINIESTRO O SINIESTROS INDIVIDUALES POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS EN (A), (B) Y (C) YA REFERIDOS.

(E) 168 HORAS CONSECUTIVAS CON RESPECTO A SUCESOS DE CUALQUIER INDOLE QUE NO INCLUYAN SINIESTRO O SINIESTROS INDIVIDUALES POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS EN (A), (B) Y (C) YA REFERIDOS POR TANTO, NINGUN SINIESTRO INDIVIDUAL CAUSADO POR CUALESQUIERA RIESGOS ASEGURADOS, QUE OCURRA FUERA DE ESTOS PERIODOS O ZONAS, SERAN INCLUIDOS EN DICHO EVENTO.

FIRMA APODERADO

LA PRESENTE CLAUSULA TIENE VALIDEZ SI ESTOS RIESGOS ESTAN SUSCRITOS BAJO LA PRESENTE POLIZA.

GARANTIAS DE SUSCRIPCION

ES CONDICION QUE LAS UBICACIONES CUENTEN CON LAS PROTECCIONES ADECUADAS SEGUN DECRETO SUPREMO 594, PARRAFO III, ART 44 AL 52, SOBRE CONDICIONES SANITARIAS Y AMBIENTALES BASICAS EN LOS LUGARES DE TRABAJO. PARA ELLO SE PODRA ASESORAR POR:
A) PREVENCIONCITAS DE RIESGOS.
B) BOMBEROS.
C) MUTUALES DE SEGURIDAD.
ES CONDICION QUE EL ASEGURADO CUMPLA CON LAS SIGUIENTES GARANTIAS DE SUS CRIPCION, DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA:
A) DELIMITAR ESPACIOS DE LIBRE TRANSITO.
B) LIBRE ACCESO A LAS PROTECCIONES CONTRA INCENDIO (A EXTINTORES,RED SECA, RED HUMEDA U OTRAS EXISTENTES EN EL LUGAR)
C) LOS EXTINTORES DEBEN ESTAR INSTALADOS EN LUGARES FIJOS, DEBIDAMENTE SE NALIZADOS Y OPERATIVOS.
D) ORDEN EN ALMACENAMIENTO (LAS MERCADERIAS NO PODRAN OBSTRUIR LOS ESPA CIOS DELIMITADOS PARA LIBRE TRANSITO, NI LASPROTECCIONES CONTRA INCENDIO)
E) EL APILAMIENTO DE LAS MERCADERIAS DEBERA MANTENERSE A UNA DISTANCIA NO MENOS A 80 CENTIMETROS DE LAS LUMINARIAS.
F) SE DEBERA PREPARAR AL PERSONAL EN EL USO DE EXTINTORES Y DE LAS OTRAS MEDIDAS DE PROTECCION EXISTENTES EN LA UBICACION.
DE ACUERDO A LA LEY 20.660 EN RELACION A MATERIA DE AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO, EL ASEGURADO DEBERA INSTALAR SENALETICA DE PROHIBICION DE FUMAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES Y NO SE PERMITIRA FUMAR SEGUN LO INDICA DO EN ESTA LEY QUE PROHIBE FUMAR EN LUGARES CERRADOS ACCESIBLES AL PUBLI CO O DE USO COMERCIAL COLECTIVO.
PARA TAL EFECTO,UN ESPACIO CERRADO ES TODO AQUEL QUE ESTE CUBIERTO POR UN TECHO ADOSADO A UNA O MAS PAREDES (INDEPENDIENTEMENTE DEL MATERIAL UTILI ZADO, DE LA EXISTENCIA DE PUERTAS O VENTANAS Y SI LA ESTRUCTURA ES PERMA NENTE O TEMPORAL).
TAMPOCO SE PERMITE FUMAR EN TERRAZAS QUE NO ESTEN AL AIRE LIBRE O TENGAN UN TECHO QUE SE ENCUENTRE PEGADO A UN MURO.

TRABAJOS EN CALIENTE PROTOCOLO PARA TRABAJOS DE CORTE, ESMERILADO,AMOLADO,
---
OXICORTE, TALADRADO Y SOLDADURA

EL PROCEDIMIENTO PARA TRABAJOS DE ESTE TIPO, DEBE CONTENER A LO MENOS LO SIGUIENTE :
1. SOLICITANTE: NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE QUE ORDENO LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. EL P.T.C.S.
2. EMPRESA: NOMBRE DE LA EMPRESA CONTRATISTA QUE REALIZA EL TRABAJO.
3. EJECUTOR: NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN EJECUTA LOS TRABAJOS.
4. ZONA: LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL TRABAJO.
5. Nro. DE PERSONAS: CANTIDAD DE PERSONAS QUE REALIZARAN EL TRABAJO.
6. RECIBIERON ORIENTACION GENERAL: EN LO RELATIVO A NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD TALES COMO, PROHIBICIONES, EQUIPOS DEPROTECCION EN TERRENO, EX TINTORES, VIAS DE EVACUACION, ETC.).
7. FECHA /HORA: SE DEBE ANOTAR FECHA Y HORA DE EMISION DEL PROTOCOLO.
8. VALIDO HASTA: SE DEBE ANOTAR FECHA Y HORA QUE CADUCA EL PERMISO.
9. TRABAJO A REALIZAR: SE DEBE ANOTAR UNA DESCRIPCION DEL TRABAJO A REALI ZAR.
10. LISTA DE CHEQUEO: EL SOLICITANTE ANOTARA CON UNA X SI EFECTUO LA AC CION QUE SE SOLICITA EN LOS TRECE PUNTOS SIGUIENTES DE LALISTA DE CHEQUEO,

FIRMA APODERADO

PUDIENDO SER SI, NO O NO APLICABLE
11. RECEPCION DEL TRABAJO: EL EJECUTANTE, UNA VEZ FINALIZADO EL TRABAJO, COMUNICARA AL SOLICITANTE QUIEN A SU VEZ INSPECCIONARA EL LUGAR DE TRABA JO A FIN DE CONFIRMAR SU CORRECTA EJECUCION; COMO ASIMISMO, VERIFICAR QUE NO HAYAN QUEDADO PUNTOS DE POSIBLE IGNICION (NIDOS DE FUEGO).

NOTA SUSCRIPCION

SERA RESPONSABILIDAD UNICA E INELUDIBLE, YA SEA DEL CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O DEL CORREDOR (SEGUN SEA EL CASO), DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES EFECTUADAS, O DE LA INFORMACION SUMINISTRADA A LA COMPANIA, CON RELACION A LA INDIVIDUALIZACION DEL RIESGO A SER ASEGURADO, POR LO QUE, ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA, OMISION, TERGIVERSACION, MALA INTERPRETACION, VOLUNTARIA E INVOLUNTARIA, YA SEA PARA SIMULAR, COTIZAR Y/O EMITIR, SERA QUIEN DECLARE TAL INFORMACION, QUIEN DEBA RESPONDER FORMAL Y LEGALMENTE ANTE EL ASEGURADO, LA COMPANIA Y/O LAS ENTIDADES REGULATORIAS, DE TALES ACCIONES SI ASI SE ESTIMA NECESARIO. ASIMISMO, LA COMPANIA SE RESERVA EL DERECHO DE DECLARAR LA NULIDAD DEL SEGURO SIMULADO, COTIZADO Y/O EMITIDO, EN CASO DE DETECTAR O EVIDENCIAR QUE TAL INFORMACION ENTREGADA, HAYA SUFRIDO DE TAL DISCREPANCIA, OMISION, TERGIVERSACION Y/O MALA INTERPRETACION VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130161
INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT

FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES PLAN INCENDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

COBERTURA

Según Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Incendio incorporada al Depósito de Pólizas de la CMF bajo el código POL 120130161 y sus cláusulas adicionales.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 de las Condiciones Generales de la POL 120130161 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.
En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 10 de la Condiciones Generales de la POL 120130161.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

EXCLUSIONES

- Se excluye el adicional de sismo para construcciones totales o parciales de adobe y/o sus contenidos. Para riesgos sin construcción asísmica se aplicará un coaseguro del 25% (por ciento) del Costo del siniestro de cargo del asegurado, en exceso del deducible de sismo.
- Los contenidos e instalaciones no diseñadas para permanecer al aire libre o que están en edificios que no sean completamente cerrados, no serán cubiertas por los adicionales de Riesgos de la naturaleza.
- Recursos Madereros no explotados tales como maderas o bosques en la 5° región, con la excepción de compañías del grupo ubicadas en las Zonas de San Pedro y Bucalemu.
- Toda pérdida o daño causado directa o indirectamente por polución gradual y/o contaminación, sea el daño directo o a terceras personas.
- Minas subterráneas.
- Líneas de transmisión de poder incluyendo torres, líneas de transmisión y distribución, excluyendo aquellas instaladas en las ubicaciones del asegurado hasta 500 m alrededor.
- Se excluye el adicional de Rotura de Cañerías para Edificios de más de 30 años de antiguedad.
- Los daños provocados intencionalmente por el asegurado.

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130161

ARTICULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.
Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.
Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

ARTICULO 2: COBERTURA.
La Compañía asegura contra el riesgo de incendio y, de acuerdo a lo estipulado en esta póliza, se obliga a indemnizar:
a) Los daños materiales que sufran los objetos asegurados por la acción directa del incendio y los que sean una consecuencia inmediata del mismo, como los causados por el calor, el humo, el vapor o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo, y
b) Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, por la suma asegurada que se estipule para estos efectos en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 3: OTROS DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.
No obstante que los hechos generadores de pérdida que a continuación se indican no son constitutivos de incendio, la presente póliza, en las condiciones que se señalan, cubre:
a) Los deterioros que sufran los objetos asegurados por explosión, sólo en aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea habitacional y siempre que la explosión haya tenido lugar en artefactos o elementos cuyo uso reconocido y único, sea el doméstico, y
b) Los deterioros que sufran los bienes asegurados por efecto de rayos que provengan de descargas atmosféricas.

ARTICULO 4: MATERIA ASEGURADA.
Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los bienes identificados en las Condiciones Particulares, las que deberán expresar la ubicación, destino y uso de los inmuebles asegurados, y de los edificios colindantes, en cuanto estas circunstancias puedan influir en la estimación de los riesgos. Iguales menciones deberá contener la póliza respecto a los inmuebles en que se encuentren colocados o almacenados los bienes muebles, cuando el seguro verse sobre estos últimos.

ARTICULO 5: EXCLUSIONES.
El presente seguro no cubre:
a) Los incendios que sean consecuencia de: i) sismo; ii) erupción volcánica; iii) maremoto, tsunami y marejada; iv) viento, inundación y desbordamiento de cauces; v) huracán o ciclón; vi) avalancha, aluvión y deslizamiento; vii) peso de nieve o hielo; viii) cualquier otra convulsión de la naturaleza o fenómeno atmosférico, a excepción de rayo; ix) rotura de cañerías, desagües y desbordamientos de estanques matrices; x) construcción o demolición de edificios colindantes; xi) colapso de edificio; xii) combustión espontánea; xiii) descomposición de productos depositados en frigoríficos; xiv)explosión diversa a la señalada en el artículo 3 a) de la presente póliza; xv) colisión de vehículos; xvi) colisión de objetos flotantes, incluyendo naves; xvii) caída y colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas.
b) Los incendios que sean consecuencia de: i) guerra; ii) invasión; iii) actos de enemigos extranjeros; iv) hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; v) guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, conmoción civil, levantamiento militar, revolución o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
c) Los incendios que sean consecuencia de actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
d) Los incendios que sean consecuencia de: i) huelga, ii) cierre o paro patronal (lock out); iii) saqueo o desorden popular; iv) actos de autoridad; v) atentados; vi) hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
e) Los incendios que sean consecuencia de: i) experimentos de energía atómica o nuclear; ii) utilización de tal energía; iii) emisiones radioactivas; iv) contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear y de cualquier residuo de su combustión.
f) A menos que existan en las Condiciones Particulares de la póliza estipulaciones expresas que los incluyan, quedan excluidos del presente seguro: i) los explosivos; ii) oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas, y todos aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, fotografías, dibujos, patrones, moldes, modelos, títulos, documentos de cualquiera clase, sellos, dinero, monedas, billetes, cheques, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad y otros libros de comercio, recibos, facturas, cualquier tipo o sistema de archivos magnéticos, ópticos o computacionales y software; iii) veredas, pavimentos, caminos, obras civiles, muros de contención, piscinas, obras de drenaje, sistemas de regadío, pozos, muelles, diques y cualquier otro tipo de bienes ubicados o construidos en, sobre o bajo aguas de cualquier naturaleza; iv)

animales, árboles, arbustos, plantas, jardines, céspedes, terrenos y aguas; v) vehículos, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, equipos móviles, barcos, artefactos navales, aviones y artefactos aeronáuticos; y
g) Pérdida de ingresos por arriendo, costo derivado de inhabitabilidad de inmuebles y todo tipo de pérdidas de beneficios.

ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:
1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el Asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al Asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos y cumplir con las obligaciones del artículo 12 de esta póliza;
7. Notificar al Asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, y
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.
El incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones que contrae por esta póliza, liberará al Asegurador de toda obligación derivada de este contrato.

ARTÍCULO 7: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el Asegurado, o el Contratante en su caso, a solicitud de la Compañía, y en base a la información que ha entregado la Compañía al Asegurado, o al Contratante en su caso, respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todo lo cual forma parte integrante del contrato.
Para prestar la declaración a que se refiere el número 1 del artículo anterior, será suficiente que el Contratante informe al tenor de lo que solicite el Asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.
Convenido el contrato de seguro sin que el Asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del Contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.
Si el siniestro no se ha producido, y el Contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el Asegurador de acuerdo al número 1 del artículo anterior, el Asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes no revisten alguna de dichas características, el Asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.
Si el siniestro se ha producido, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

ARTICULO 8: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado, o Contratante en su caso, deberá informar al Asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurador.
Se presume que el Asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.
Si el siniestro no se ha producido, el Asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al Asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.
Si el siniestro se ha producido sin que el Asegurado, o el Contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero de este artículo, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la

agravación del riesgo hubiera conducido al Asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el Asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.
Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

ARTÍCULO 9: INSPECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
Durante la vigencia del seguro, el Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar o examinar los bienes asegurados por esta póliza, y el Asegurado debe facilitarle el acceso e informaciones que se necesiten para tales efectos.

ARTÍCULO 10: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA.
La prima deberá ser pagada en la forma y época pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
La falta de pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el Asegurador al Asegurado, y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de la terminación y los gastos de formalización del contrato. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del plazo señalado previamente. La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que el Asegurador renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

ARTÍCULO 11: DENUNCIA DE SINIESTROS.
Tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el Asegurado deberá comunicarlo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 22.
Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

ARTICULO 12: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.
En caso de siniestro, el Asegurado deberá:
1. Dar aviso al Asegurador en los términos previstos en esta póliza.
2. Denunciar o dejar constancia de la ocurrencia del siniestro en la Unidad Policial más cercana dentro de cuarenta y ocho horas de ocurrido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.
3. Solicitar autorización escrita de la Compañía, o del Liquidador designado, en su caso, para remover los escombros provenientes de los bienes asegurados.
4. Entregar a la Compañía, o al Liquidador designado, en su caso, a la brevedad posible, los siguientes antecedentes:
a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando en forma precisa y detallada los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
b) Declaración de todos los seguros existentes sobre los bienes siniestrados.
c) Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente que la Compañía o el Liquidador estén en derecho de exigir, en relación con el origen y causa del siniestro, las circunstancias bajo las cuales las pérdidas y deterioros se han producido y el monto de la reclamación. Si el Asegurado estuviere obligado legalmente a llevar contabilidad, deberá acreditar sus existencias con sus inventarios, libros y registros contables.
5. Realizar y ejecutar, a expensas de la Compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente se le pueda exigir, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos o acciones que a la Compañía le correspondan por subrogación conforme al artículo 534 del Código de Comercio.
6. El Asegurado no podrá hacer dejación de las cosas aseguradas, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.
Denunciado un siniestro oportunamente, el Asegurador deberá:
1. Disponer su pago o su liquidación, según sea el caso, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de los Auxiliares de Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros.
2. Indemnizar el siniestro cubierto por la póliza en los términos, condiciones y límites establecidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares que se hayan pactado.
El Asegurador deberá indemnizar el siniestro en dinero, a menos que se haya estipulado que pueda hacerlo mediante la reposición o reparación del bien asegurado.
En este último caso no se podrá exigir a la Compañía que los bienes que haya mandado reponer o reparar, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que se encontraban al momento del siniestro. El Asegurado deberá entregar a la Compañía, sin cargo para ésta, los planos, dibujos, presupuestos y demás antecedentes requeridos para la reposición o reparación, o para avaluar el costo de tales trabajos u obras. En ningún caso la Compañía estará obligada a pagar por la

reposición o reparación de los bienes asegurados, una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por los mismos bienes.
El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al Asegurador, pero éste puede acreditar que ha sido causado por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.
Si el siniestro se iniciare durante la vigencia del seguro y continuare después de expirada la póliza, el Asegurador responderá del importe íntegro de los daños.
Si el siniestro proviene de varias causas, el Asegurador será responsable de la pérdida si cualquiera de las causas concurrentes corresponde a un riesgo cubierto por la póliza.
Conforme a lo dispuesto en el artículo 550 del Código de Comercio, respecto del Asegurado, el presente es un contrato de mera indemnización y jamás puede constituir para él la oportunidad de una ganancia o enriquecimiento.

ARTICULO 14: DERECHOS DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el Asegurado faculta expresamente a la Compañía o al Liquidador, en su caso, a ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican:
a) Ingresar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
b) Examinar los inmuebles y clasificar, ordenar, tomar posesión o trasladar a otros sitios los bienes muebles que se encontraren en el momento del siniestro al interior de los inmuebles asegurados, previa confección de inventario.
c) Vender o disponer libremente de cuantos bienes asegurados procedan del salvataje, cuando tal medida sea propuesta en el respectivo procedimiento de liquidación como una de aquéllas que requieren adoptarse en forma urgente para evitar que se aumenten los daños. En ningún caso estará obligada la Compañía a vender o enajenar los bienes dañados o salvados.
El ejercicio de estas facultades no afecta los derechos de la Compañía para rechazar el reclamo y el pago de la indemnización correspondiente, de conformidad a lo señalado en esta póliza.
La toma de posesión de los bienes asegurados o el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, no constituirán consentimiento de la Compañía para que el Asegurado haga abandono o dejación de los bienes asegurados.
El Asegurado que impida o dificulte a la Compañía, o al Liquidador, el ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas causen.

ARTICULO 15: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

La suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la póliza constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el Asegurador en caso de siniestro y no representa tasación o valoración de los bienes asegurados.
La indemnización a que se obliga la Compañía no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aún cuando el Asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. Dicho valor se regulará habida consideración del estado, características de construcción, antigüedad u otras circunstancias que determinen el verdadero valor del bien asegurado a la época ya señalada.
Sin embargo, el valor de las cosas aseguradas puede ser establecido mediante una estimación expresamente pactada al momento de celebrarse el contrato, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 554 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 16: INFRASEGURO Y SOBRESEGURO.

Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el Asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.
Si, por el contrario, la suma asegurada excede el valor del bien asegurado, la indemnización cubrirá el daño producido, de acuerdo con el valor efectivo del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 558 del Código de Comercio.
Las partes podrán pactar que no se aplique la regla proporcional prevista en el inciso primero de este artículo, en cuyo caso el Asegurado no soportará parte alguna del daño si existiera un siniestro, a menos que éste exceda la suma asegurada.

ARTÍCULO 17: DEDUCIBLE

Las partes podrán acordar en las Condiciones Particulares de este contrato la aplicación de deducibles en caso de siniestros. Se entenderá por deducible la estipulación por la que el Asegurador y Asegurado acuerdan en que éste último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.
En el caso que se convengan deducibles expresados como porcentaje de la suma asegurada, se entenderá por ésta última el valor que se haya fijado para los bienes asegurados que se encuentren en una misma ubicación o situación. Se entiende por ubicación o situación la correspondiente al edificio o conjunto de edificios, maquinarias, instalaciones, mercaderías y otros bienes o contenidos que se encuentren en un mismo lugar delimitado por calles, muros, cierros u otros medios similares.

ARTICULO 18: REHABILITACIÓN.

Ocurrido un siniestro, cada indemnización que deba pagar la Compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada. Esta podrá ser rehabilitada mediante el pago de la prima que se convenga.

ARTÍCULO 19: TERMINACIÓN.

La época en que principie y concluye el riesgo para el Asegurador será fijada en las Condiciones Particulares. La cobertura de esta póliza terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.
El Asegurado podrá poner término anticipado a la póliza, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador por

cualquier forma establecida en el artículo 22.
El Asegurador podrá poner término anticipado a la póliza, por las siguientes causales: i) por la transferencia, a título universal o singular, de la materia asegurada, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Comercio; ii) por transmisión de la propiedad del bien asegurado, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 559 del Código de Comercio; iii) por la declaración de quiebra del Asegurado, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 540 del Código de Comercio; iv) si el interés asegurable no llegare a existir o cesare o fuese transferido durante la vigencia del seguro, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 520 del Código de Comercio; y v) por las demás causales que las partes hayan convenido en las Condiciones Particulares de la póliza.
El Asegurador siempre deberá expresar las causas que justifiquen la terminación anticipada de la póliza.
La terminación del seguro se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.
Además, el seguro termina por la pérdida o destrucción de la cosa asegurada o si el riesgo se extingue después de celebrado el contrato, sea que el evento tenga o no cobertura en esta póliza, y por las causales previstas en los artículos 7, 8 y 10 de estas Condiciones Generales, cuando concurran las circunstancias para ello.

ARTICULO 20: CLÁUSULAS ADICIONALES.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a las Cláusulas Adicionales que se contraten, a menos que éstas expresamente modifiquen o dejen sin efecto aquéllas.

ARTICULO 21: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.
En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.
Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del Beneficiario.
Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º y en el artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251 de 1931.

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el Asegurador al Contratante o al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares o en la denuncia del siniestro, según sea el caso, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido correctamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares o en la denuncia de siniestro.
De la misma forma que se realicen las comunicaciones o notificaciones al Asegurado podrán efectuarse aquellas dirigidas al Asegurador.
El Asegurador deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo otorgar al Asegurado o su representante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros.
Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

ARTICULO 23: DOMICILIO.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza, el indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLAPSO DE EDIFICIO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130518

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por el colapso total o parcial del edificio asegurado.

Para los efectos de este adicional, se entiende por colapso del edificio el hundimiento o desplome ocasionado por falla o debilitamiento de sus sistemas de apoyo o de sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento de terrenos o derrumbes, por lo que no se consideran cubiertos los daños que provengan o sean consecuencia de:
a. Sismo, ya sea de origen volcánico o telúrico, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, maremoto, tsunami o marejada.
b. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas -sea que hubiere o no declaración de guerra- guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
c. Actos terroristas.
d. Huelga, cierre o paro patronal (lock-out), atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
e. Radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear.
f. Estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, o de sus ampliaciones, dentro del término de 5 años contados desde que se hubiere dado fin a dichas construcciones.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLISIÓN DE VEHÍCULOS, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130533

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por colisión de vehículos, o por el impacto de sus partes, piezas o carga.
En ningún caso se otorgará esta cobertura al incendio y daños materiales a los bienes asegurados por colisión de vehículos, o por el impacto de sus partes, piezas o carga, cuando éstos sean de propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo el control del Asegurado o el de su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, o sus dependientes.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130534

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por la acción directa del viento sobre aquéllos o que fueren consecuencia de inundación o desbordamiento de cauces cuyo origen sea algún fenómeno de la naturaleza, con excepción de sismo.

Para efectos de esta claúsula no se considerará inundación el maremoto, el tsunami o la marejada, cualquiera sea su causa.
En ningún caso se otorgará esta cobertura a la filtración de aguas lluvia, a menos que el edificio sufra primero un daño a la techumbre o algunos de sus muros por acción directa del viento.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVALANCHA, ALUVIÓN Y DESLIZAMIENTO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130517

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por avalancha, aluvión y deslizamiento.
Para efectos de este adicional, no se entenderán cubiertos los incendios o daños materiales causados por avalancha, aluvión y deslizamiento cuyo origen sea un sismo.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CAÍDA Y COLISIÓN DE AERONAVES ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130516

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por la caída y colisión de

aeronaves u objetos caídos desde ellas.

Para los efectos de esta adicional, no se entenderán cubiertos el incendio y los daños materiales ocasionados por:
a. La caída de armas, municiones u objetos explosivos desde aeronaves.
b. La caída o colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas, cuando se encuentren, en el momento del siniestro, participando o siendo utilizadas en hostilidades u operaciones bélicas - sea que hubiere o no declaración de guerra -guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.
c. La caída o colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas, cuando se encuentren, en el momento del siniestro, participando o siendo utilizadas en actos de terrorismo.

CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERÍAS, DESAGÜES Y POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130530

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagues o desbordamientos de estanques matrices, cualquiera sea su lugar de origen.
Para los efectos de este adicional, no se considerará daño cubierto aquel causado por aguas lluvias, desbordamiento de lavatorios, baños, lavaplatos y otros artefactos similares, salvo que éstos pertenezcan a terceros, ni la rotura de cañerías, desagues o desbordamientos de estanques matrices cuyo origen sea un sismo o una erupción volcánica.
En ningún caso se otorgará cobertura a los daños que se produzcan al interior de un edificio que hubiere estado desocupado por un período superior a 30 días consecutivos, antes de detectarse la pérdida.

CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130522

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por explosión, sea que ella origine o no un incendio.

Para los efectos de esta cláusula no se entenderán cubiertos los daños originados en:
a. Ondas sonoras causadas por aviones, generalmente conocidas como "Estampido Sónico".
b. Explosión por ruptura o reventón de partes móviles o rotatorias de maquinarias, a causa de fuerza centrífuga, ariete o martillo hidráulico, fallas mecánicas o eléctricas.
c. Riesgos de la naturaleza, salvo rayo.
d. Hechos bélicos, desórdenes populares, huelga, actos maliciosos, sabotaje o terrorismo.

CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR PESO DE NIEVE O HIELO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130529

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por peso de nieve o hielo.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular Nº 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O´Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

CIRCULAR Nº 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION
La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.
El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION
La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA
En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.
El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION
En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION
Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncio, a excepción de:
a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncio.
b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncio.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION
Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION
El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá

contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda Nº 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

COMPROMISO DE PAGO

15/09/2022-15/09/2023	DIRECTA	26/09/2022	1262711-001	000
Desde - Hasta	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N ENDOSO

Plan : INCENDIO COMERCIAL / INDUSTRIAL
Prima Bruta : 11.9 U.F.
Tipo Factura : POSTERIOR AL PAGO

Contratante : 77.077.395-4 CHILE SHIP SERVICE SPA.
Pagador : 77.077.395-4 CHILE SHIP SERVICE SPA.
Dirección : KM 8.5 RUTA 9 NORTE LOTE 3-A
Comuna : PUNTA ARENAS

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	*Vencimiento*	*Valor Cuota U.F.*
1	25 de Octubre de 2022	1,21
2	25 de Noviembre de 2022	1,21
3	25 de Diciembre de 2022	1,21
4	25 de Enero de 2023	1,21
5	25 de Febrero de 2023	1,21
6	25 de Marzo de 2023	1,21
7	25 de Abril de 2023	1,21
8	25 de Mayo de 2023	1,21
9	25 de Junio de 2023	1,21
10	25 de Julio de 2023	1,23
	Total	12,12

INTERÉS MENSUAL 0,42% PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.
La dirección señalada por el pagador, será usada para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser la vigente para la correcta recepción de la correspondencia.
El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma integra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.
El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin prejuicio de sus demás derechos.
El pago de las cuotas expresadas en moneda reajustable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.
Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera. Los cheques deben extenderse nominativos y cruzados a nombre de Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A.

CHILE SHIP SERVICE SPA.
77.077.395-4

CHILE SHIPS SERVICES
Antarctic Logistics & General Ships Chandler

INVOICE

Chile Ships Services
General Ship Chandler

CHILE SHIPS SERVICES SpA

Main Office, Camino Internacional # 5415, Viña del Mar-Chile
Branch, Ruta 9 Km 8,5 Sitio A-3 S/N Punta Arenas-Chile
www.chiless.cl
+56 9 39100152 / +56 9 39100153 / +56 96405003 / +56 9 44050503
operations@chiless.cl / operationspuq@chiless.cl

DATE
11-11-2022
INVOICE NUMBER
782

CUSTOMER

NAME: INSTITUTO OCEANO GRAFICO Y ANTARTICO DE LA ARMADA INOCAR
RUC: 0968608970001
ADDRESS: AV. 25 DE JULIO N° 2601 VIA AL PUERTO MARITIMO, GUAYAQUIL, ECUADOR
GIRO: ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA
TELEPHONE: 04 2560421 / 043813440
EMAIL: andrea.vera@inocar.mil.ec / inocar@inocar.mil.ec

DETAIL OF SUPPLY

NAME	INOCAR	
PLACE	PUNTA ARENAS	
O.A.		
P.O.		
PAYMENT	CREDIT	25 DAYS
APPROVED	ANDREA HIDALGO	

DESCRIPCION DE PRODUCTOS	U/M	QTY	UNIT PRICE	TOTAL PRICE
SEGURO DE INCENDIO PARA LANCHA POR 6 MESES DESDE 01-09-2022 HASTA EL 01-03-2023.	UND	1	$ 723,00	$ 723,00
NOTA, FAVOR TENER EN CUENTA QUE EL VALOR DE LOS SEGUROS EN CHILE ESTáN DADOS POR EL VALOR				
DE LA UF. LA UF (UNIDAD DE FOMENTO), ES VARIABLE Y ASCENDENTE Y DEPENDEN DE LA INFLACIóN				
ASOCIADA A FACTURA NACIONAL N° 782 DEL 11-11-2022				

Instructions of remittances single USD

Alternative N° 1 (Preferable)

Beneficiary Bank: Itau Corpbanca
Address: Enrique Foster Sur 20 Floor 2
Country: Chile
Swift Code: ITAUCLRM
Account Number N°: 1200314618
Final Beneficiary: Chile Ships Services SpA

Cristian Lillo APPROVED Chile Ships Services

SUBTOTAL	$ 723,00
DELIVERY CHARGES	
TAX (19%)	$ 137,37
GRAND TOTAL	$ 860,37
CURRENCY	US DOLLARS

IMPA MEMBER SINCE 2000 impa

SHIPSERV
TradeNet # 259758

ARMADA DEL ECUADOR
INSTITUTO OCEANOGRAFICO Y

Fecha Emisión: 15/11/2022 2.41
Página: 1/1

ORDEN DE PAGO No. 2022-1164

Módulo: INVENTARIO

Fecha Reg: 14/11/2022
Proveedor: CHILE SHIPS SERVICES SPA
Dirección: BRANCH RUTA 9 KM 8,5 SITIO A-3 SN. PUNTA ARENAS CHILES Ruc./CI: INT0000004468
Cotizador: Teléfono:
De acuerdo a su cotización No. del sirvase despachar a nuestra orden los siguiente artículos

CODIGO	DESCRIPCION	UND.	CANT.	P.UNI	%	DSCTO.	P.NETO	TOTAL
068.160.I37.I01.0040	SEGURO DE INCENDIO (EXT CHILE)	UND	1	860,370000	0,00	0,000000	860,370000	860,370000

Lugar de Entrega: PTA ARENAS
Fecha de Entrega:
Condiciones de Pago: 100%
Son:OCHOCIENTOS SESENTA CON 37/100

Observaciones: CANC FACT 782 CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022 RES.22

Tarifa 0%:	~~860,37~~
Tarifa IVA %:	0,00
Descuento:	0,00
Subtotal:	860,37
Iva:	0,00
Rubr. Adic.	0,00
Val. Crédito	0,00
Total:	860,37

ASIGNADO PRESUPUESTO

PRESUPUESTO

CODIGO	VALOR
B-051-570201-999999	860,37
Total con IVA:	860,37

Firmado electrónicamente por:
MARCELO DARIO ESPINOZA MONTEVERDE

TNFG AB. ESPINOZA MONTEVERDE
JEFE DE LA UND. DE COMPRAS PUBLICAS

Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO FRANCISCO MARCHAN HERNANDEZ

CPCB EMS MARCHAN HERNANDEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Firmado electrónicamente por:
CARLOS GUSTAVO ZAPATA CORTEZ

CPNV EMT ZAPATA CORTEZ CARLOS
DIRECTOR

Memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-2220-ME

Guayaquil, 16 de noviembre de 2022

PARA: Sr. Econ. Manuel Calixto Parraga Velez
Jefe Financiero Encargado

ASUNTO: Solicitud de pago al exterior de servicio de póliza de seguro contraincendios

Anexo al presente encontrará usted, señor Jefe Financiero Encargado, la Orden de Pago No. 2022-1164; con los documentos de sustento, a fin de que se disponga a quien corresponda, realice el trámite respectivo para el pago a favor del proveedor CHILE SHIPS SERVICES SPA., por concepto de "CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022". En cumplimiento con la norma de control interno 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, se realizará la entrega de la documentación física en la secretaria de financiero para continuar con el trámite respectivo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tnfg. Marcelo Dario Espinoza Monteverde
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Referencias:
- INOCAR-CAA-2022-0383-ME

Anexos:
- 1._nro._inocar-caa-2022-0262-me.pdf
- 2._informe_de_segurolancha_chile.pdf
- 3._pap_823_segurolancha.pdf
- 4._cotizaciÓn_actualizada_segurocarga_chile.pdf
- 5._pac_almacenamiento_seguro_lancha-signed.pdf
- 6._nro._inocar-daf-2022-1874-me.pdf
- 7._cp-803-seguro_contraincendio_chile.pdf
- 8._certificado_no_catalogo__seguro_de_lancha_chile.pdf
- 9._inocar-daf-2022-1923-me.pdf
- 10._resolucion_022_seguro_lancha.pdf
- 11._inocar-caa-2022-0383-me.pdf
- 12__certificado_de_residencia_fiscal_chile_ships_services0964367001668623813.pdf
- 13._rut_chile.pdf
- 14._poliza_del_seguro_lanchachile.pdf
- 15._factura_segurolancha_chile.pdf

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. INOCAR-DAF-2022-2220-ME

Guayaquil, 16 de noviembre de 2022

- 16._op_1164_seguro_lancha_chile.pdf

kmh

Firmado electrónicamente por:
MARCELO DARIO ESPINOZA MONTEVERDE

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

ARMADA DEL ECUADOR
INSTITUTO OCEANOGRAFICO Y

Fecha Emisión: 15/11/2022 2.41
Página: 1/1

ORDEN DE PAGO No. 2022-1164

Módulo: INVENTARIO

Fecha Reg: 14/11/2022
Proveedor: CHILE SHIPS SERVICES SPA
Dirección: BRANCH RUTA 9 KM 8,5 SITIO A-3 SN. PUNTA ARENAS CHILES Ruc./CI: INT0000004468
Cotizador: Teléfono:
De acuerdo a su cotización No. del sirvase despachar a nuestra orden los siguiente artículos

CODIGO	DESCRIPCION	UND.	CANT.	P.UNI	%	DSCTO.	P.NETO	TOTAL
068.160.I37.I01.0040	SEGURO DE INCENDIO (EXT CHILE)	UND	1	860,370000	0,00	0,000000	860,370000	860,370000

Lugar de Entrega: PTA ARENAS
Fecha de Entrega:
Condiciones de Pago: 100%
Son:OCHOCIENTOS SESENTA CON 37/100

Observaciones: CANC FACT 782 CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022 RES.22

Tarifa 0%:	~~860,37~~
Tarifa IVA %:	0,00
Descuento:	0,00
Subtotal:	860,37
Iva:	0,00
Rubr. Adic.	0,00
Val. Crédito	0,00
Total:	860,37

ASIGNADO PRESUPUESTO

PRESUPUESTO

CODIGO	VALOR
B-051-570201-999999	860,37
Total con IVA:	860,37

TNFG AB. ESPINOZA MONTEVERDE
JEFE DE LA UND. DE COMPRAS PUBLICAS

CPCB EMS MARCHAN HERNANDEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CPNV EMT ZAPATA CORTEZ CARLOS
DIRECTOR

ARMADA DEL ECUADOR
INSTITUTO OCEANOGRAFICO Y

Fecha Emisión: 15/11/2022 2.41
Página: 1/1

ORDEN DE PAGO No. 2022-1164

Módulo: INVENTARIO

Fecha Reg: 14/11/2022
Proveedor: CHILE SHIPS SERVICES SPA
Dirección: BRANCH RUTA 9 KM 8,5 SITIO A-3 SN. PUNTA ARENAS CHILES Ruc./CI: INT0000004468
Cotizador: Teléfono:
De acuerdo a su cotización No. del sirvase despachar a nuestra orden los siguiente artículos

CODIGO	DESCRIPCION	UND.	CANT.	P.UNI	%	DSCTO.	P.NETO	TOTAL
068.160.I37.I01.0040	SEGURO DE INCENDIO (EXT CHILE)	UND	1	860,370000	0,00	0,000000	860,370000	860,370000

Lugar de Entrega: PTA ARENAS
Fecha de Entrega:
Condiciones de Pago: 100%
Son:OCHOCIENTOS SESENTA CON 37/100

Observaciones: CANC FACT 782 CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRAINCENDIOS PARA LANCHA HIDROGRÁFICA DE HDPE MARCA AQUALINE MODELO L90CL, SERIE 30092020686, UBICADA EN LOS PATIOS DE LA COMPAÑÍA CHILE SHIPS SERVICES SPA, PUNTA ARENAS-CHILE, PARA EL AÑO 2022 RES.22

Tarifa 0%:	~~860,37~~
Tarifa IVA %:	0,00
Descuento:	0,00
Subtotal:	860,37
Iva:	0,00
Rubr. Adic.	0,00
Val. Crédito	0,00
Total:	860,37

ASIGNADO PRESUPUESTO

PRESUPUESTO

CODIGO	VALOR
B-051-570201-999999	860,37
Total con IVA:	860,37

Firmado electrónicamente por:
MARCELO DARIO ESPINOZA MONTEVERDE

TNFG AB. ESPINOZA MONTEVERDE
JEFE DE LA UND. DE COMPRAS PUBLICAS

CPCB EMS MARCHAN HERNANDEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CPNV EMT ZAPATA CORTEZ CARLOS
DIRECTOR